

LEGERE IURIS

Revista del Programa de Derecho de la Universidad de Santander—UDES

ISSN: 2346-3740 Enero-Julio de 2014. Vol. 2. No. 2



LEGERE IURIS
Revista Programa de Derecho
Universidad de Santander Sede Valledupar UDES

RECTOR SEDE

Carlos Darío Morón Cuello

DIRECTORA DE DOCENCIA

Haydé Anillo Lora

DIRECTORA DE PROGRAMA

July Paola Fajardo Silva

DIRECTOR - EDITOR

Hermes Martínez Barrios

COMITÉ EDITORIAL Y CIENTÍFICO:

July Paola Fajardo Silva (Universidad de Santander - Valledupar)
Jairo Arturo Fontalvo Sarmiento (Universidad de Santander - Valledupar)
Hermes Martínez Barrios (Universidad de Santander - Valledupar)
Juan Bautista Ochoa Maestre (Universidad de Santander - Valledupar)
Cindy Lorena Toloza Gamarra, (Universidad de Santander - Valledupar)
Donald Fredy Calderón N. (Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia)
Cesar Augusto Sánchez Contreras (Universidad Popular del Cesar)
Daniel Ernesto Beltrán Riaño (Universidad Distrital)
Aldemar Segura (Universidad Distrital)

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

PROGRAMA DE DERECHO

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

REVISTA LEGERE IURIS

Valledupar

Enero – Junio de 2014

Edición: Hermes Emilio Martínez

Formato: Web-Online

Carátula: Andreina Guerra F.

Periodicidad: Semestral

Correspondencia, suscripciones y canje: Universidad de Santander Sede Valledupar.

Programa de derecho, carrera 6 N° 14 – 27. Conmutador (5)5742338 - 5742252 - 5742577

Telefax. (5)742166 Valledupar – Colombia.

<http://valledupar.udes.edu.co/ProgramasdePregrado.aspx>

ISSN: 2346-3740

Valledupar Colombia

Autores o responsables de la publicación.

Autor: Cindy Lorena Toloza Gamarra

Artículo: El principio de legalidad en los actos restrictivos de la libre competencia en el mercado

Autor: Aquilino Cotes Zuleta.

Artículo: El voto femenino en Colombia.

Autor: Karen Milena Mena Orduz.

Artículo: La tipicidad del “hurto por medios informáticos y semejantes”, consagrado en la ley 1273 de 2009.

Autor: Julio Alfredo Franco Orozco

Artículo: El bio-poder de Michel Foucault. Una redefinición de la política.

Autor: Andrea Amorocho P.

Artículo: Percepciones sobre política y cultura política de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar.

Autores: July Paola Fajardo Silva, Cindy Lorena Toloza Gamarra, Hermes Emilio Martínez Barrios y Juan Bautista Ochoa Maestre.

Artículo: Protocolo para la elaboración de monografías de grado en el programa de derecho universidad de Santander - UDES – Valledupar.

ÍNDICE

Presentación.....	6
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO	8
EL VOTO FEMENINO EN COLOMBIA	31
LA TIPICIDAD DEL “HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES”, CONSAGRADO EN LA LEY 1273 DE 2009.....	51
EL BIOPODER DE MICHEL FOUCAULT. UNA REDEFINICION DE LA POLITICA.....	68
PERCEPCIONES SOBRE POLÍTICA Y CULTURA POLÍTICA DE LOS ESTUDIANTES DE SOCIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.....	75
PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE MONOGRAFÍAS DE GRADO EN EL PROGRAMA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES – VALLEDUPAR.....	99
LEGERE IURIS	122

CONTENTS

Presentación.....	6
THE PRINCIPLE OF LEGALITY IN ACTS OF RESTRICTED FREE COMPETITION IN THE MARKET	8
FEMALE VOTE IN COLOMBIA.....	31
THE TYPICAL CHARACTERISTICS OF “THEFT BY COMPUTER AND SIMILAR MEANS” ENSHRINED IN LAW 1273 DE 2009.....	51
MICHEL FOUCAULT BIOPOWER.A REDEFINITION OF POLITICAL	68
PERCEPTIONS OF POLITICS AND POLITICAL CULTURE OF STUDENTS OF THE PEOPLE OF SOCIOLOGY UNIVERSITY OF CESAR	75
PROTOCOL FOR THE DEVELOPMENT OF CASE STUDIES DEGREE PROGRAM IN LAW UNIVERSITY OF SANTANDER-UNDES-VALLEDUPAR	99
LEGERE IURIS	122

Presentación

La revista “**LEGERE IURIS**” nace como iniciativa del Comité de Investigación del programa de Derecho de la Universidad de Santander UDES Sede Valledupar, el Grupo de Investigación y Estudios Socioculturales Guatapurí y el Grupo de Investigación Socio- Jurídico POLITES, con la finalidad de hacer visibles trabajos realizados por la comunidad académica de la Universidad de Santander de la Sede Valledupar y, en general, por académicos e investigadores pertenecientes a instituciones que conforman el sistema nacional de ciencia y tecnología.

La Revista, llega hoy a su número 2, correspondiente al periodo de enero-junio de 2014. Se ha logrado gracias a la gestión y esfuerzo del comité editorial y científico, así como a los pares evaluadores, quienes con su buena voluntad y rigor académico han colaborado con responsabilidad en el proceso de evaluación de los artículos recibidos.

“**LEGERE IURIS**” tiene como propósito consolidar un espacio de divulgación para que la comunidad académica, que realiza investigaciones en el campo de las ciencias sociales y, en especial, el campo socio-jurídico dialogue con sus semejantes; en ella los autores de los artículos encontrarán un mecanismo de difusión y discusión de los resultados académicos y de investigación.

A lo largo del segundo número de la revista hallarán las siguientes temáticas que se insertan entre las tres líneas de investigación de la revista, a saber, Derecho público y derecho penal, Educación y Pedagogía del Derecho y Estudios culturales y fomento de la cultura ciudadana. Los trabajos seleccionados para la presente edición son: “El principio de legalidad en los actos restrictivos de la libre competencia en el

mercado”, “El voto femenino en Colombia”, “La tipicidad del hurto por medios informáticos y semejantes, consagrado en la ley 1273 de 2009”, “El bio-poder de Michel Foucault. Una redefinición de la política”, “Percepciones sobre política y cultura política de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar”, “Protocolo para la elaboración de monografías de grado en el programa de derecho universidad de Santander - *UDES* – Valledupar”.

“LEGERE IURIS”, es una revista virtual de publicación semestral, que se pondrá a disposición de la comunidad académica en bibliotecas, centros de documentación, bases de datos, universidades, grupos e institutos de investigación.

Queda abierta la invitación a la comunidad científica para enriquecer este proyecto con el que se pretende fortalecer el desarrollo investigativo universitario.

Hermes Martínez Barrios

Director - Editor

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS ACTOS
RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL
MERCADO****Keywords:**

Principle of legality,
acts restricting free
competition,
competition regime

**THE PRINCIPLE OF LEGALITY IN ACTS OF
RESTRICTED FREE COMPETITION IN THE MARKET****Autor:**

Cindy Lorena Toloza Gamarra¹

Palabras clave:

Principio de
legalidad, actos
restrictivos de la libre
competencia,
régimen de la
competencia.

Abstract

The overall purpose of this article is to highlight the content of the principle of legality in the state constitutional right and its scope in administrative law, specifically in the description of the acts restricting free competition in the market contained in Decree 2153 of 1992. The methodology consisted of literature review and case studies. It emphasizes that the principle of legality in an attempt to guarantee due process, requires the legislature four requirements: 1. Defining clear, specific and unambiguous manner disapproved behaviors. 2. Determine in advance the competent authorities. 3. Establish substantive and procedural rules applicable. 4. Advance Bookmark the respective penalties.

Resumen

¹ Abogada, especialista en derecho penal de la universidad del norte de Barranquilla. Cursando estudios en la maestría en derecho comercial y de la responsabilidad. Docente de la cátedra teoría general del derecho penal en la universidad de Santander Sede Valledupar. Miembro del grupo de investigación POLITES, integrante del comité de investigación del programa de derecho de la universidad de Santander sede Valledupar.

El propósito general de este artículo es señalar el contenido del principio de legalidad en el estado constitucional de derecho y su alcance en el derecho administrativo sancionador, específicamente en la descripción de los actos restrictivos de la libre competencia en el mercado contenidos en el decreto 2153 de 1992. La metodología utilizada consistió en revisión bibliográfica, y estudio de casos. Se destaca que el principio de legalidad en procura de garantizar el debido proceso, exige al legislador cuatro requisitos: 1. Definir de manera clara, concreta e inequívoca las conductas reprobadas. 2. Determinar de manera anticipada las autoridades competentes. 3. Establecer las reglas sustantivas y procesales aplicables. 4. Señalar anticipadamente las respectivas sanciones.

1. El principio de legalidad en el estado constitucional de derecho

La dirección general de la economía es una de las funciones que la constitución política de 1991 le atribuyó al estado colombiano, quien en cumplimiento de su obligación de garantizar la protección del derecho a la libre competencia económica, ha establecido una serie de límites a la libertad de empresa y de iniciativa privada, como lo son las normas que sancionan los comportamientos

contrarios a la competencia en el mercado.

La gestión estatal en materia de protección de la competencia se ejerce a través de la superintendencia de industria y comercio (SIC), que en su calidad de ente de inspección, vigilancia y control, desarrolla la función administrativa de imponer sanciones pertinentes por violación de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia.

En un estado constitucional de derecho, el ejercicio del poder punitivo (*ius puniendi*), esto es la capacidad que tiene el estado para imponer sanciones a través del derecho penal o del derecho administrativo sancionador, sólo se justifica dentro de ciertos límites jurídicos fundamentales como el principio de legalidad.

El principio de legalidad tiene su fundamento en el artículo 29 de la Constitución, relativo al derecho fundamental al debido proceso, de obligatoria aplicación en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Dicho artículo en su inciso segundo establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, precepto en virtud del cual se deriva la legalidad como principio rector del derecho sancionador - penal y administrativo-.

Así las cosas el estudio del principio de legalidad se puede analizar tanto desde el ámbito del derecho penal como del derecho administrativo sancionador.

1.2 Fundamentos constitucionales del principio de legalidad

Encontramos una referencia expresa al principio de legalidad dentro del bloque de Constitucionalidad, en los Artículos 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²: *“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...”* y 15º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³: *“Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional...”*.

Un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴ permite señalar que el principio de legalidad es inherente al Estado social de derecho, representa una de las principales conquistas del constitucionalismo democrático,

² Ratificada por Colombia el 31 de julio de 1973.

³ Ratificada por Colombia el 29 de octubre de 1969.

⁴ Ver Sentencia C-099 de 2003. Expediente D-4196. M. P. Jaime Córdoba Triviño., Sentencia C-739 de 2000, M. P. Fabio Morón Díaz, y Sentencia C-710 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial y asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal.

Ahora bien, el principio de legalidad se materializa a través de los principios de reserva de ley y de tipicidad.

El primero de ellos exige que en el Estado democrático de derecho sea el legislador, como autoridad de representación popular por excelencia, el facultado para producir normas de carácter sancionador. En relación con este principio de reserva de ley, la Corte ha señalado que de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional sólo el legislador puede establecer, con carácter previo, la infracción y las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en ellas (Sentencia C-739 de 2000).

Por su parte, el principio de tipicidad se realiza a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto (*praeceptum legis*) y de la sanción (*sanctio legis*). *"El precepto es la orden de observar un determinado comportamiento, es*

decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción; la sanción es la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto" (Sentencia C-739 de 2000).

Teniendo en cuenta que el derecho administrativo sancionador se nutre de los principios del derecho penal; procedemos a realizar una breve explicación del principio de legalidad en materia penal en el marco de un Estado Constitucional social y democrático de Derecho, para posteriormente destacar las particularidades que adopta en el derecho administrativo sancionador.

1.2.1 El principio de legalidad en materia penal.

MIR PUIG, (2004) puntualiza que el derecho penal de un estado social y democrático de derecho habrá de asumir varias funciones, correlativas a los distintos aspectos que en él se combinan. En cuanto derecho penal de un Estado social, deberá legitimarse como sistema de protección efectiva de los ciudadanos, lo que le atribuye la misión de prevención en la medida y

–sólo en la medida- de lo necesario para aquella protección. Pero en cuanto Derecho penal de un Estado democrático de Derecho, deberá someter la prevención penal a otra serie de límites como el principio de legalidad, la exigencia de la necesidad social de la intervención penal, y demás principios como los de dignidad humana, igualdad y proporcionalidad, en parte herederos de la tradición liberal del Estado de Derecho y en parte reforzados por la necesidad de llenar de contenido Democrático el Derecho penal, (MIR PUIG, 2004, 104-105.)

FERRAJOLI, (2008) al hablar del principio de legalidad, lo divide en dos: el principio de mera legalidad y el principio de estricta legalidad, el primero lo equipara a la reserva de ley, esto es que el juez solo debe estar sujeto a la ley, mientras que el segundo atiende a que los delitos deben estar predeterminados en la ley de manera taxativa, sin reenvío (aunque sea legal) a parámetros extra-legales, a fin de que sean determinados por el juez mediante aserciones refutables y no mediante juicios de valor autónomos.

El principio de mera legalidad (*nulla poena, nullum crimen sine lege*), que es en efecto una norma dirigida a los jueces acerca de las leyes vigentes a las que están sujetos, está condicionado en razón del principio de estricta legalidad (*nulla lex poenalis sine damno, sine actione, ..., sine defensione*), que es por el contrario una norma dirigida al legislador acerca de la formación válida de leyes penales. La ley, en otras palabras, si bien es exigida en cualquier caso para la configuración del delito en virtud del primer principio, exige a su vez, en virtud del segundo, una técnica legislativa específica para la válida configuración legal de los elementos constitutivos del delito (Ferrajoli, 2008)

1.2.2. El principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador

El principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador tiene que ser analizado en el contexto del Estado Constitucional de Derecho, en el cual la constitución juega un papel fundamental al irradiar todo el ordenamiento jurídico de valores, principios y derechos humanos, a los cuales se encuentra sometido el

ejercicio del poder punitivo del estado.

En este sentido, autores como DE OTTO (1998), han manifestado que la constitución configura un programa de acción en cuanto sujeto formal y materialmente las expresiones del poder político; es decir, constituye un verdadero programa del poder público.

Así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia SU-1010 de octubre 16 de 2008 Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, menciona a las siguientes normas de la Constitución Política de 1991, como fundamento de la potestad administrativa sancionatoria como manifestación del *ius puniendi* del Estado, a saber:

El artículo 2º constitucional, que contempla como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios consagrados en la Constitución; del cual se desprende el hecho de que el ejercicio de la función pública confiada a la administración implica

que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos.

En este orden de ideas, vemos como el *ius puniendi* del Estado, en su ámbito de potestad sancionadora de la administración, esto es, de derecho administrativo sancionador, está sometido a los mismos principios constitucionales que el derecho penal, aunque no con la misma intensidad, tal y como se deriva del contenido del artículo 29 antes citado que ordena la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En consecuencia, en el derecho penal las garantías del debido proceso tienen que ser aplicadas de manera más estricta que en el derecho administrativo sancionador, toda vez que el derecho penal sanciona con pena privativa de la libertad, y sus normas son de obligatorio cumplimiento para todas

las personas dentro del territorio nacional; a diferencia del derecho administrativo sancionador en el que no se afecta el derecho fundamental a la libertad, pues se imponen otro tipo de sanciones, y sus mandatos operan en ámbitos específicos, ya que se aplican a personas que están sometidas a una sujeción especial - como los servidores públicos- o a profesionales que tienen determinados deberes especiales, como médicos, abogados o contadores. En estos casos, la Corte Constitucional⁵ ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal.

En efecto, tenemos que la potestad sancionadora de la administración Pública consiste en la facultad de imponer sanciones de tipo correctivo y disciplinario, encaminadas a reprimir la realización de acciones u omisiones antijurídicas en las que

incurren tanto los particulares como los funcionarios públicos, que surge como un instrumento eficaz para facilitar el ejercicio de las funciones públicas y un medio para asegurar la consecución de los fines estatales (Sentencia SU-1010 de octubre 16 de 2008).

Así las cosas, consideramos oportuno referirnos al principio de legalidad como pilar fundamental del ejercicio del poder, el cual implica de manera general que “no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley”, lo que resulta ser desarrollo del artículo 6 constitucional, según el cual, las autoridades son responsables, no solo por infringir la Constitución y las leyes, sino también por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.(Sentencia SU-1010 de octubre 16 de 2008) En tal razón, la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las

⁵ Ver SENTENCIA C-107/04. Referencia: expediente D-4557. Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA y Sentencia SU-1010 de octubre 16 de 2008. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

reglas jurídicas superiores.(Vidal, Perdomo).

La Corte Constitucional en Sentencia C-1080 de 2002. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galviz, estableció que el principio de legalidad en procura de garantizar el debido proceso, exige al legislador:

1. Definir de manera clara, concreta e inequívoca las conductas reprobadas.
2. La determinación anticipada de las autoridades competentes.
3. El establecimiento de las reglas sustantivas y procesales aplicables.
4. Señalar anticipadamente las respectivas sanciones.

El primer numeral, hace referencia a la exigencia del principio de tipicidad a la hora de la tipificación de las conductas sancionables.

La garantía constitucional del principio de legalidad impone al legislador la obligación de definir previa, taxativa e inequívocamente las conductas consideradas como reprochable. Se proscriben las

definiciones de una generalidad, vaguedad e indeterminación que no ofrecen la necesaria certeza requerida para hacer exigibles las consecuencias sancionatorias que se derivan de la conducta descrita y que le otorgan un amplio poder discrecional a la autoridad encargada de aplicar la respectiva norma, (Corte Constitucional. Sentencia C-653 de 2001)

En cuanto al segundo numeral, tenemos que la determinación de la autoridad competente es fundamental para el pleno ejercicio del derecho de defensa, como garantía del debido proceso, toda vez que le permite al procesado saber ante que autoridad puede interponer los recursos y acciones legales para su defensa.

Respecto del tercer requisito, relativo a la exigencia del establecimiento de las reglas sustantivas y procesales aplicables, la corte ha manifestado:

“Siendo entonces un desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio de las potestades administrativas, en la

medida en que las autoridades únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas en virtud de la Constitución o la ley. Ello ocurre, por una parte, porque conocerán de antemano cuáles son los medios para controvertir e impugnar lo resuelto en su contra, y por la otra, porque sabrán los términos dentro de los cuales deberán presentar las alegaciones y recursos procedentes a su favor”,(Corte Constitucional. Sentencia T-982/2004.)

Así mismo la Corte Constitucional preciso en su jurisprudencia que la ausencia de un procedimiento diseñado para la imposición de una sanción constituye una omisión legislativa relativa censurable desde el punto de vista constitucional, pues dicho vacío empuja al asociado a un juicio sin ritualidades, fácilmente convertible en escenario de arbitrariedad, (Corte Constitucional, Sentencia C-893 de 2006.)

Por último, tenemos el cuarto requisito que remite a la exigencia de establecer de manera previa la sanción correspondiente en caso de cometer una conducta reprobada.

En este sentido, la Corte Constitucional⁶ ha dicho respecto que la legalidad de las sanciones exige: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que este señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no sólo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable. Obviamente, esto no impide que el legislador diseñe mecanismos que permitan la gradación de la sanción, como el señalamiento de topes máximos o mínimos.

2. Los actos contrarios a la libre competencia a la luz del principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-475 de 2004. M. P Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

Teniendo en cuenta que el Estado Colombiano en cumplimiento de su obligación de impedir la presencia en el mercado de prácticas restrictivas de la competencia recurre a un procedimiento administrativo sancionador, cuya aplicación está encomendada a un organismo administrativo especializado, esto es, a la Superintendencia de Industria y Comercio.

El derecho de la competencia al comprender un ámbito de sujeción general, se ubica en la modalidad correctiva de la potestad sancionadora de la administración⁷, que habilita al estado para imponer sanciones correctivas, orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones

⁷ “La faceta correctiva, la facultad sancionadora de la Administración tiene una relación bastante estrecha con el poder de policía que ostenta aquélla para mantener el orden público y lo que éste lleva implícito: las condiciones de salubridad, tranquilidad y seguridad que se deben dar en el seno de una comunidad”. RAMIRES TORRADO, María Lourdes. Postura de la Corte Constitucional Colombiana en relación con el poder sancionador de la administración. En REVISTA DE DERECHO, UNIVERSIDAD DEL NORTE, 28:300-328. Pág. 313-314.

establecidas para reglar determinadas materias, (Corte Constitucional, Sentencia C-853 de 2005). Y es que precisamente el artículo 333 de la Constitución Política, al otorgarle facultad al estado para impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica, le está dando los fundamentos al régimen de la competencia, para que a través de sus normas sancione los comportamientos contrarios a la libre competencia en el mercado.

2.1. Régimen de promoción de la competencia

El régimen de protección de la competencia en Colombia está integrado por la ley 155 de 1959, el decreto 2153 de 1992, por la ley 1340 de 2009 y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen aplicables a todos los sectores y todas las actividades económicas⁸.

⁸ Artículo 4. Ley 1340 de 2009. *NORMATIVIDAD APLICABLE*. La Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la presente ley y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, constituyen el régimen general de protección de la competencia, aplicables a todos los sectores y todas las actividades económicas. En caso

El artículo 46 del decreto 2153 de 1992 contempla la prohibición general en materia de promoción de la competencia en los siguientes términos:

"...están prohibidas las conductas que afecten la libre competencia en los mercados, las cuales, en los términos del Código Civil, se consideran de objeto ilícito.

<Inciso adicional por el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones sobre protección de la competencia abarcan lo relativo a prácticas comerciales restrictivas, esto es acuerdos, actos y abusos de posición de dominio, y el régimen de integraciones empresariales.

Lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con

que existan normas particulares para algunos sectores o actividades, estas prevalecerán exclusivamente en el tema específico.

las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico".

En consecuencia, tenemos que el régimen de promoción de la competencia en Colombia, comprende: las prácticas comerciales restrictivas (actos y acuerdos), los abusos de posición dominante y las integraciones empresariales. Ver Esquema anexo No. 1

2.1.2. Actos contrarios a la libre competencia

El Decreto 2153 de 1992, en su Artículo 45 Numeral 2, define ACTOS como todo comportamiento de quienes ejerzan una actividad económica.

En los actos restrictivos de la competencia se reprimen comportamientos unilaterales independientemente del grado de concentración del agente económico. Es decir, no son una norma con sujeto destinatario específico, como el abuso de posición de dominio. Son conductas desarrolladas por una sola empresa cuyo comportamiento

genera imperfecciones, generalmente de tipo vertical, por tanto están usualmente presentes en las relaciones entre productor y distribuidor, y limitan el actuar de estos. (Velandia, 2008,69)

Se refiere a conductas unilaterales a diferencia de los acuerdos en los que debe existir una unión de voluntades de dos o más sujetos, y comprenden prohibiciones para la generalidad de los comerciantes.

Los Actos contrarios a la libre competencia se encuentran enumerados en el Artículo 48 del decreto 2153 de 1992 y corresponden a los siguientes:

1. Infringir las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor.
2. Influnciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios.
3. Negarse a vender o prestar servicios a una empresa o discriminar en contra de la misma cuando ello

pueda entenderse como una retaliación a su política de precios.

2.1.3. Análisis del principio de legalidad en los actos contrarios a la libre competencia.

Resulta pertinente en este punto analizar los actos restrictivos de la libre competencia a la luz, de las exigencias del principio de legalidad.

A. Infringir las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor.

Primer requisito derivado del principio de legalidad: Definir de manera previa las conductas reprobadas, esta definición debe ser clara, concreta e inequívoca.

La tipificación de la lista de los actos contrarios a la libre competencia, comenzó a partir de su descripción expresa en el decreto 2153 de 1992⁹,

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. M.P. Libardo Rodríguez Rodríguez. Se ejerció acción de nulidad contra los artículos 2, numerales 2 y 5; 4 numerales 15 y 16; 44; 45;46; 47; 48; 49; y 50 del Decreto 2153 del 30 de diciembre de 1992,

por cuanto antes de este se encontraba la ley 155 de 1959, la cual no hace referencia o no proveían una lista de actos contrarios a la libre competencia, tan solo prohibía toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia, sin realizar mayores especificaciones. Por lo tanto, los procesos por responsabilidad derivada de la realización de tales actos concretos, deben tener en cuenta los hechos posteriores a la expedición de dicho decreto. Y a su vez, en el caso específico del numeral que estábamos estudiando, las conductas que se busca reprimir, se encuentra en un decreto anterior, el decreto 3466 de 1982.

Debemos recordar lo ya manifestado respecto de la mayor flexibilidad del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, para que teniendo esto claro, entremos a analizar el cumplimiento de dicho principio.

El principio de legalidad, tal como lo hemos mencionado en capítulos anteriores, exige que exista taxatividad en las descripciones

normativas, esto es que se encuentren determinados plenamente en la norma los comportamientos que se castigan.

Cuando en la descripción normativa se utiliza el verbo infringir, se debe entender el mismo en su sentido natural y obvio, Según el Diccionario de la Real Academia Española, infringir se refiere a quebrantar leyes, ordenes, en este caso se refiere a quebrantar las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto del consumidor, esta descripción, sin embargo, quedaría incompleta en la medida en que envía a otro estatuto, no obstante, de la exigencia de la descripción del comportamiento o la conducta que se reprime, no contiene tales comportamientos sino que remite a las normas del estatuto de protección al consumidor, esto es, corresponde a un tipo en blanco, siendo este una excepción al requisito de la tipicidad, admitido dentro del derecho administrativo sancionador.

Sin embargo, esta admisión se encuentra condicionada (Sentencia C-530 de 2003), a que, las normas a

las cuales se remitan, hagan posible tener un conocimiento razonable y preciso de la extensión de las conductas reprochables y de sus sanciones, por tanto, resulta en este punto relevante, verificar si efectivamente estas normas a las cuales remite, que son las contenidas en el estatuto de protección al consumidor, poseen una descripción clara, concreta e inequívoca de las conductas prohibidas.

Las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor, corresponden a los Artículos 14, 15, 16, y 17.

El Artículo 14 prohíbe que las marcas, las leyendas y la propaganda comercial, no correspondan a la realidad, así como las que induzcan o puedan inducir a error. De igual en lo relativo a la propaganda comercial con incentivo, contenida en el Artículo 16, hace responsable a los productores por la propaganda comercial, que conlleve a los resultados antes descritos. En lo concerniente a la propaganda con imágenes del Artículo 15, responde el

productor por inducción a error de igual manera, y en lo que tiene que ver con las leyendas y propagandas especiales, del Artículo 17, cuando se trate de bienes o servicios que, por su naturaleza o componentes, sean nocivos para la salud, deberá indicarse claramente y en caracteres perfectamente legibles, bien sea en sus etiquetas, envases o empaques o en un anexo que se incluya dentro de éstos, su nocividad y las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización, así como las contraindicaciones del caso

De la lectura de las conductas que prohíben estas normas se puede colegir, que las mismas son claras, en virtud de que el lenguaje utilizado en su redacción es fácil de comprender, inteligible, no implica mayores raciocinios; con respecto a si tales disposiciones son concretas, es necesario tener en cuenta la definición del diccionario de la Real Academia Española de la palabra “concreta”, lo define como preciso, determinado, sin vaguedad, por tanto, observamos que las disposiciones en comento si cumple tal requisito por cuanto señala de manera precisa las

conductas, sin entrar en imprecisiones o indeterminaciones, esta norma determina cuales comportamientos se entiende contrarían las normas sobre publicidad; con relación al último requisito, vemos que las normas son inequívocas, ya que no conlleva a ambigüedades en su interpretación, cumpliendo de esta forma lo exigido por la Corte Constitucional para la legalidad de las remisiones cuando se trata de tipos en blancos.

B. Influnciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios.

El verbo rector utilizado, esto es, influenciar, no posee la claridad, no es inequívoco, ni tiene la precisión que el principio de legalidad exige en la tipificación de una conducta como merecedora de una sanción.

A nivel legal no existe ninguna norma que contenga la definición de “influnciar”, por tanto es necesario revisar su sentido natural y obvio, para de esta forma conocer que

comportamientos quedan implícitos en dicho concepto, es decir para saber cómo se debe interpretar dicha palabra, para ello acudiremos a lo estipulado por el Artículo 28 del Código Civil que preceptúa, las palabras de la ley se entenderán según el uso general de las mismas, a menos que el legislador las haya definido expresamente, caso en el cual se les dará su significado legal.

El uso general corresponde al que se le asigna por el diccionario de la Real Academia Española, que define influenciar, como influir, y este a su vez, como: 1. Producir unas cosas sobre otros ciertos efectos; como el del hierro sobre la aguja imanada, la luz en la vegetación, etc. 2. Ejercer una persona o cosa predominio, o fuerza moral en el ánimo. 3. Contribuir con más o menos eficacia al éxito de un negocio. 4. Inspirar o comunicar Dios algún efecto o don de su gracia.

De las anteriores definiciones, se puede concluir, que el verbo rector “influnciar” utilizado en la norma bajo análisis, da lugar a diversas interpretaciones, por cuanto los

significados expuestos no determinan el alcance de tal verbo, es decir, la palabra influenciar, es equívoca, conlleva a ambigüedades en su interpretación.

Como ejemplo de estas ambigüedades en su interpretación encontramos por una lado, quienes establecen que influenciar implica únicamente desplegar la acción de influir, tener la intención, sin que efectivamente se logre la influencia, esto es, sin que se logre que el influenciado incremente los precios de sus productos o servicios o desista de su intención de rebajar los precios, no entra a determinar si produce o no un daño en el mercado; y quienes consideran que no es solo ejercer la acción de influir sino que el concepto también abarca que el sujeto sobre el cual se ejerce la influencia se determine en el sentido de la misma, lo cual implica, que el influenciado incremente los precios de sus productos o servicios o desista de su intención de rebajar los precios, produciendo un daño en el mercado.

No existe claridad si es una norma que exige un resultado, esto es el

daño al mercado, o si por el contrario es una norma de mera conducta, en donde tan solo basta la realización la conducta prohibida.

Guiándonos de lo contemplado en el derecho penal, los tipos de resultado son aquellos en los que se exige que expresa o tácitamente la conducta descrita produzca determinado efecto; adviértase que el concepto de resultado o efecto ha de entenderse en sentido naturalístico y no jurídico, vale decir, como una modificación del mundo exterior. Los tipos de mera conducta, son los que describen como punible el simple comportamiento del agente, independientemente de sus consecuencias (Reyes Echandia, 2000, 116)

A juicio de la superintendencia de Industria y Comercio, no se requiere que la intención de influir trascienda a la realidad, pero si se requiere que la intención tenga el fin de afectar los precios de la empresa. Es decir, no se requiere la producción del resultado en el mercado sino que basta con la simple intención de producirlo. (Márquez, 2007,114)

Esta concepción de la SIC se puede apreciar en el Caso Lucker, Resolución 8231 de 2001, en la cual manifiesta que observando el contenido del precepto, es indispensable observar dos elementos: primero, “la existencia como mínimo de dos empresas, una que realiza la conducta restrictiva y por lo menos otra, que recibe la influencia de tal conducta”. Un segundo elemento, consistente en “influnciar a otra empresa para que aumente los precios o desista de reducirlo, para esta Superintendencia lo que esta reprimido en el numeral 2 del Artículo 48 del decreto 2153 de 1992, es que una empresa, agente activo, despliegue actividades orientadas a alterar el libre albedrío de otra, agente pasivo, respecto del precio de los bienes y servicios de esta, cuando la orientación este encaminada a que la otra empresa aumente sus precios o desista de su intención de reducirlo, la infracción ocurrirá, sin importar que se logre el resultado, ni el tamaño o el ascendente que el agente activo tenga sobre el agente pasivo”. “...no es preciso esperar un resultado para

entender que existió influencia anticompetitiva sobre los precios...”.

La SIC ha manifestado que debido al carácter preventivo de las normas sobre promoción de la competencia, tan solo basta que se incurra en la conducta prohibida para que se dé su intervención, por cuanto lo que intenta es evitar la extensión o repetición de la conducta en el mercado, de allí que no se exija que el mismo haya padecido algún tipo de afectación o daño.

Al respecto Velandia (2008), Establece “la administración debe tener probado dentro del expediente que el comportamiento se encuentra dentro de las prohibiciones, pero además debe probar que se dañó el bien tutela”. “...no es suficiente la tipificación de un comportamiento como restrictivo, sino que, además, para su aplicación el estado está en la obligación de probar que el comportamiento de la empresa creo distorsiones en el mercado que vulneran las finalidades del régimen de promoción de la competencia”.

Lo que quiere significar, que no basta que el comportamiento este descrito

como prohibido por una norma, sino que es necesario constatar si se produjo un daño en el mercado con la actuación desplegada.

Así mismo plantea que decir que el comportamiento dañe el bien tutelado significa que afecte la libertad de escogencia, la libertad de entrada o la variedad de precios, es decir, que el comportamiento prohibido trascienda afectando el interés público siendo significativo (Velandia, 2008, 55)

C. Negarse a vender o prestar servicios a una empresa o discriminar en contra de la misma cuando ello pueda entenderse como una retaliación a su política de precios.

Dos son las conductas que se prohíben en la norma bajo análisis, “negarse”, ya sea, a vender o prestar servicios a una empresa, o “discriminar” contra esta, todo ello debe ser el resultado de una represalia por la política de precios adoptada por dicha empresa.

La primera conducta que contiene la norma, referida a “negarse”, deriva de la palabra negar, que según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), implica, decir que no a lo que se pretende o se pide, o no concederlo. Partiendo de esta definición, tenemos que esta conducta es clara no presenta mayores inconvenientes, también es precisa en la medida que se determina que dicha negación debe ser a vender o a prestar servicios, y es inequívoca, por cuanto no conlleva a imprecisiones, por cuanto no se trata de prohibir cualquier negación sino aquella que es el resultado de un desquite o revancha por la política de precios.

La segunda conducta que se observa en la norma estudiada, es “discriminar”, según el (RAE) significa, seleccionar excluyendo, dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc. En el caso que estudiamos, implica que se excluye a una determinada empresa o se le da un trato diferente, y el motivo de ello, tiene que ser la forma

como la empresa manejan los precios.

La SIC en resolución 9727 de 2003, destaca dos tipo de elementos, un elemento subjetivo, y un elemento objetivo. El elemento subjetivo, manifestando “la norma que se analiza se estructura sobre la base de la existencia de dos sujetos, uno activo y otro pasivo. El primero de ellos, quien ejerce la negativa de venta o la discriminación, y el segundo quien se ve expuesto a este tratamiento en retaliación a su propia política de precios”. Y el elemento objetivo, hace referencia “a la negativa de vender o a la discriminación, ambos supuestos, como consecuencia de su política de precios. Respecto del primero de ellos, nótese que lo que se está reprochando no es el simple acto de dejar de vender a una empresa en particular, sino cuando tal determinación comporta una retaliación a la política de precios que se tiene implementada, de modo que entre una y otra medie una relación causa efecto. Respecto al segundo de los supuestos podría decirse lo mismo, y es que la diferencia en el

trato constituya una retaliación a la política de precios que decide adoptar una empresa, que por la falta de justificación valederas, se torna en una verdadera discriminación”.

“Así pues, la manera en que fue redactada la norma exige un efecto o resultado, en este caso la negativa a vender o la aplicación de un tratamiento discriminatorio, con lo cual no basta con que se haya tenido la intención de hacerlo sino que es menester que haya existido una negativa a vender o una discriminación y que estas hayan sido aplicadas en retaliación a la política de precios implementada. Luego, la simple potencialidad de producirse o de anunciarse el resultado contemplado en la ley sin que efectivamente sede, no constituye comportamientos censurables a la luz de la norma que está siendo analizada”¹⁰.

De la lectura de la norma, y después del análisis de la misma, se puede concluir que esta cumple con el principio de legalidad en lo que

¹⁰ Superintendencia de industria y comercio, Resolución 9727 de 2003.

respecta a la descripción clara, en virtud de que los términos utilizados son de fácil comprensión, es precisa, en la medida en que determina las conductas y el supuesto en el cual tales conductas son consideradas como contrarias a la libre competencia, y es inequívoca, porque de su análisis no se colige que la misma da lugar a diversas interpretaciones.

Conclusiones

En un estado constitucional de derecho, el ejercicio del poder punitivo (*ius puniendi*), esto es la capacidad que tiene el estado para imponer sanciones a través del derecho penal o del derecho administrativo sancionador, sólo se justifica dentro de ciertos límites jurídicos fundamentales como el principio de legalidad; El principio de legalidad se materializa a través de los principios de reserva de ley y de tipicidad.

El *ius puniendi* del Estado, en su ámbito de potestad sancionadora de la administración, esto es, de derecho administrativo sancionador, está

sometido a los mismos principios constitucionales que el derecho penal, aunque no con la misma intensidad, tal y como se deriva del contenido del artículo 29 constitucional que ordena la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

El principio de legalidad, en materia penal como en materia administrativa sancionadora, en procura de garantizar el debido proceso, exige al legislador: Definir de manera clara, concreta e inequívoca las conductas reprobadas; La determinación anticipada de las autoridades competentes; El establecimiento de las reglas sustantivas y procesales aplicables; Señalar anticipadamente las respectivas sanciones.

El Estado Colombiano en cumplimiento de su obligación de impedir la presencia en el mercado de prácticas restrictivas de la competencia recurre a un procedimiento administrativo sancionador, cuya aplicación está encomendada a un organismo administrativo especializado, esto es,

a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los actos restrictivos de la competencia señalados en el decreto 2153 de 1992 resultan abiertamente contrarios al principio de legalidad, por contener falencias teóricas en la redacción, y vacíos en cuanto a la delimitación de los términos procesales para la imposición de una sanción, por ende las resoluciones sancionatorias terminan siendo censurables desde un punto de vista constitucional

Referencias

DE OTTO, Ignacio. (1998) Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Barcelona. Ariel S.A. Sexta reimpresión de la segunda edición.

FERRAJOLI, Luigi. (2008), Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta.

MARQUEZ, Felipe. (2007) Apuntes sobre derecho económico y derecho de la competencia. Segunda edición. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

RAMIRES TORRADO, María Lourdes. “La faceta correctiva, la facultad sancionadora de la Administración tiene una relación bastante estrecha con el poder de policía que ostenta aquélla para mantener el orden público y lo que éste lleva implícito: las condiciones de salubridad, tranquilidad y

seguridad que se deben dar en el seno de una comunidad”. Postura de la Corte Constitucional Colombiana en relación con el poder sancionador de la administración. En REVISTA DE DERECHO, UNIVERSIDAD DEL NORTE.

REYES, Alfonso. (2000) Derecho penal. Ed. Temis. Bogotá.

MIR PUIG, Santiago. (2004) Derecho Penal. Parte General. Séptima Edición. Julio César Faira-Editor.

VELANDIA, Mauricio. (2008) Derecho de la competencia y del consumo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

VIDAL PERDOMO, Jaime. Derecho Administrativo. Doceava edición. Ed. Legis.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Ley 1340 de 2009.

Decreto 2153 de 1992

Ley 155 de 1959

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Corte Constitucional. Sentencia C-099 de 2003. Expediente D-4196. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia C-739 de 2000, M. P. Fabio Morón Díaz, y Sentencia C-710 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia C-739 de 2000, M. P. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional. SENTENCIA C-107/04. Referencia: expediente D 4557. Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

Corte Constitucional. Sentencia SU-1010 de octubre 16 de 2008. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo

Escobar Gil Corte Constitucional
Sentencia SU-1010 de octubre 16 de
2008. Magistrado Ponente: Dr.
Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia SU-1010 de octubre 16 de
2008 Magistrado Ponente: Dr.
Rodrigo Escobar Gil

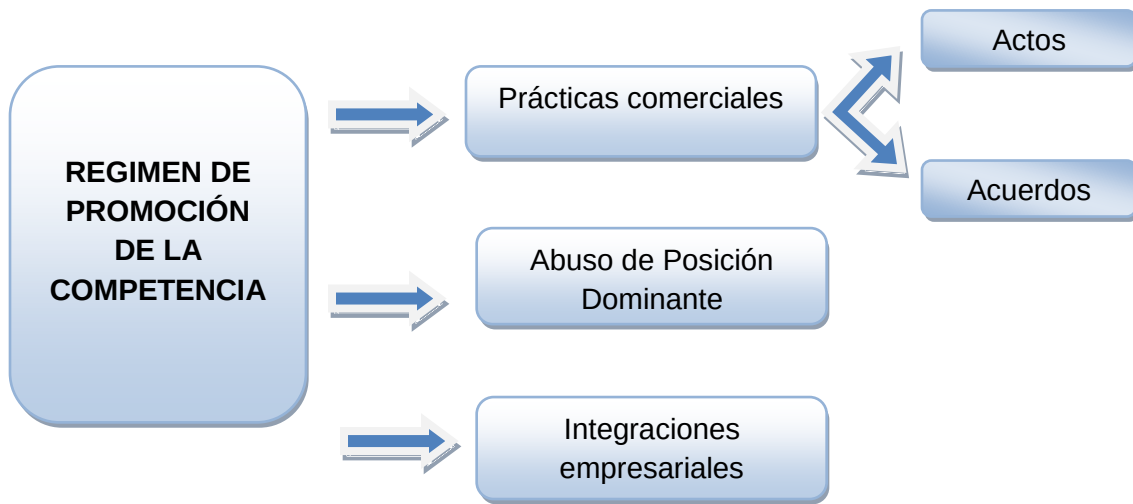
Corte Constitucional . Sentencia C-
1080 de 2002. M.P. Dr. Álvaro Tafur
Galviz

Corte Constitucional. Sentencia C-
653 de 2001. M.P Dr. Manuel José
Cepeda Espinosa

Corte Constitucional, Sentencia C-
853 de 2005. M. P.: Jaime Córdoba
Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia C-
530 de 2003. M.P. Eduardo
Montealegre Lynett.

Esquema anexo No. 1



Esquema No. 1. Régimen de Promoción de la Competencia.

Keywords:

woman, women's vote,
Plebiscite,
Discrimination, Gender
war

Palabras clave:

Mujer, Voto femenino,
Plebiscito,
Discriminación, Guerra
de Géneros.

EL VOTO FEMENINO EN COLOMBIA**FEMALE VOTE IN COLOMBIA****Autor:**

Aquilino Cotes Zuleta¹¹

Abstract

Women's vote, in Colombia, is relatively new. Maybe it would be more appropriate to say that it is fairly new about its practice, since early twentieth century, it was recognizing its necessity into the Colombian legislature, although then there was no political willpower to keep it going. That is not attributable to any special political party, but to an age-old culture that led the man to think that the women were created only for doing chores and they should participate in "men's stuffs". That belief became evident, since there was a kind of education for the men, and a "household training" for the woman. But since 1958 the woman became to be an active part of Colombian politics; at least, since that year women could vote, which was a great step forward, since she became part of the governments' interests, which realized of the woman's electoral potential, who in the 1957

¹¹ Colombiano. Comunicador Social - Periodista, Universidad Autónoma de Barranquilla, Especialista en Diseño y Evaluación de Proyectos Universidad del Norte, docente de planta de tiempo completo de la Universidad Popular del Cesar en Valledupar, Colombia. Columnista del periódico EL PILÓN. Candidato a Doctor en Ciencia Política de la Universidad del Zulia, Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela.

plebiscite expressed herself with an approximate 50% of the deposited votes. But, since then, the woman has held important positions; there are not clear favorable changes about the Colombian women's situation. They have been created laws and they have been set rules which look for "to vindicate" the women, through supposed political concessions, such as the percentages assigned to them like "rights", in some current laws. That has been the strategy: to convince the women that all is right and that every day their situation is better, but it is not true, the real thing is, that their rights as human beings have been rationed, and in accordance with the 1991 constitutional spirit, such rights belong to them and they are neither the result of gifts nor result of the political parties' selflessness. In this article, I made an analysis, obviously from the author's viewpoint about the women's situation in Colombia, its possible causes and evident consequences of that, even nowadays the women do not earn fair salaries, and although they can study at universities, as professionals they are only successful in certain fields where they can carry out tasks. The real reasons of these situations are hidden, but the reality is tangible

Resumen

El voto femenino, en Colombia, es relativamente joven. Quizá sería más apropiado decir que es relativamente joven en su práctica, porque desde comienzos del Siglo XX se venía reconociendo su necesidad en el legislativo

colombiano, aunque no hubo entonces la voluntad política para sacarlo adelante. Ello no es atribuible a un partido político en especial, sino a una cultura ancestral que llevaba al hombre a pensar que la mujer estaba hecha para el hogar y que no debía meterse “en cosas de hombres”. Esa creencia se evidenciaba en que había una clase de educación para el hombre y una “educación” o formación doméstica, para la mujer. Pero a partir de 1958 la mujer pasó a ser parte activa de la política colombiana; al menos, a partir de ese año tuvo acceso al sufragio, lo cual constituyó un gran paso porque pasó a ser parte del interés de los gobiernos los cuales sabían del potencial electoral de la mujer que en el Plebiscito de 1957 se expresó con un 50% aproximado de los votos depositados. Pero, a partir de entonces, si bien ha ocupado cargos importantes no se evidencian cambios muy significativos en la situación de la mujer en Colombia. Se han hecho normas y se han sentado preceptos que buscan “reivindicar” a la mujer, a través de supuestas concesiones políticas como los porcentajes que se le asignan como “derecho”, en algunas leyes vigentes. Esa ha sido la estrategia: convencer a la mujer de que así está bien y que cada día su situación es mejor cuando en realidad lo que se hace no es otra cosa que dosificar los derechos que como persona y al tenor del espíritu constitucional de 1991, corresponden a la mujer y no son frutos de dádivas ni de generosidad de los partidos políticos. En este artículo se hace un análisis, obviamente desde la óptica de su autor, acerca de la situación de la mujer en Colombia, las posibles causas y evidentes consecuencias de que hoy la mujer siga siendo mal remunerada y aunque tenga acceso a las universidades,

como profesionales tengan éxito sólo en determinadas disciplinas en las que se les permite el ejercicio. Las razones de ello están ocultas, pero la realidad es tangible.

Introducción

Que la mujer en Colombia tome parte en los comicios electorales es algo ya normal en la vida del país. Es, aparte de un derecho establecido en la Constitución, una obligación de los partidos políticos abrir espacio a la mujer al momento de seleccionar candidatos a las distintas posiciones que en Colombia se dirimen a través del voto popular.

No obstante la tradición democrática de Colombia, la mujer, hasta el año 1958, carecía del derecho al sufragio, porque así lo establecía el ordenamiento político del país.

A raíz de la caída del régimen del General Gustavo Rojas Pinilla en Mayo de 1957, se abrió paso a la posibilidad de que la mujer hiciera parte en las elecciones, no como generosidad de la clase política sino como un señuelo de los jefes de los

partidos tradicionales de Colombia: era necesaria una reforma constitucional y el plebiscito se constituía en la herramienta ideal para ello y una forma de lograr una masiva participación era ofrecer a la mujer la posibilidad de entrar a ser parte activa en las elecciones a los distintos cargos en Colombia.

En aquellos tiempos los cargos se circunscribían a la Presidencia de la República, al Congreso, a las Asambleas y Concejos, porque en ese entonces los alcaldes y gobernadores eran parte del botín que obtenía quien salía elegido como Presidente de la República, porque éste se encargaba de asignar a dedo a los gobernadores y éstos, a su vez, siguiendo las directrices de quien los nombraba, señalaban a los alcaldes de cada Municipio. Dicho con otras palabras al elegir Presidente de la República se elegía prácticamente al gobernador y a los alcaldes de los municipios colombianos. Obviamente,

no todos eran del mismo partido del presidente, ya que existían las componendas (¿o existen aún?) mediante las cuales los partidos se repartían la burocracia en los entes territoriales y en la misma Nación.

Pero el objetivo de este artículo no es sacar a relucir las paradojas de la política de antaño, sino hacer alusión al voto femenino, figura electoral que repito es relativamente nueva en Colombia.

Cuando han transcurrido más de cincuenta años de ese primer voto y cuando la mujer participa activamente en la política nacional, conviene echar una mirada retrospectiva y preguntarse: ¿Realmente fue una “conquista” de la mujer o una forma de someterla a las costumbres y lineamientos políticos que siempre ha regido en Colombia?

Se parte de la convicción de que si hubiese sido realmente una conquista femenina, el voto sería utilizado por la mujer en forma distinta a como lo hace en la actualidad, casi siempre bajo la égida de los caporales políticos de los distintos partidos. Con contadísimas excepciones, aunque la

mujer ha participado en política desde hace cincuenta y cinco años, su situación sigue siendo casi la misma, porque la concesión del voto fue una dádiva prevista y controlada por quienes urdieron la estrategia para alcanzar la aprobación de aquel plebiscito, que daba vida a lo que se llamó Frente Nacional.

Entonces, ¿Qué ha obtenido la mujer en más de medio siglo de aportes a la democracia, a través del derecho a elegir y ser elegida? ¿Está hoy la mujer en mejor condición que cuando era víctima de la mordaza y las cadenas que le impedían expresar en las urnas su opinión? Son interrogantes que podríamos ver despejados en este análisis que propongo adelantar en este artículo.

El voto femenino en Colombia

Discúlpennme, pero quiero, antes de entrar a abordar el tema del voto femenino en Colombia, aludir a ciertas posiciones que se toman en relación con el tema de la Democracia y los géneros. Sin

desconocer la valía de los conceptos contrarios a los míos, opino que hay situaciones que como los líquidos, toman la forma de la vasija que los contiene. Es decir, la interpretación de ciertos problemas les da forma e identidad, pero forma e identidad circunstanciales. Creo que la Democracia y el género son cosas completamente distintas y que su única relación radica en que Democracia lleva implícito el significado de “pueblo” y la mujer, obviamente, forma parte de él.

Democracia de género significa para nosotros/as poner mayor énfasis en las *relaciones de género*: y enfoques como el *empoderamiento* – cuyo énfasis está en empoderar a un género específico – siguen manteniendo un valor muy propio dentro del nuevo concepto.

Democracia de género describe por un lado una estrategia, con la finalidad de alcanzar la ‘equidad de género’ y por el otro describe esa misma meta (en ese sentido democracia de género es casi sinónimo con el concepto ‘equidad de género’). En cambio,

empoderamiento no es tanto la meta en sí misma, sino más bien un método concreto para alcanzar mayor equidad de género. Por supuesto que la democracia de género como estrategia no excluye abordajes como el empoderamiento, particularmente cuando el punto de partida es tal, que solamente a través del empoderamiento de uno de los géneros el otro se ve motivado a reflexionar nuevamente sobre su situación de género (Heilfrich, 2007).

Me parece una elocuente exposición la de Heilfrich, aunque difiero respetuosamente de ella. El género puede estar involucrado en el concepto de democracia, pero hablar de democracia de género es sentar márgenes conceptuales para un debate en el que, como suele suceder, no se va a llegar a conclusiones concertadas y en cambio sí se va a distraer la atención general del problema de fondo, que consiste en la igualdad de géneros al margen de la democracia y de cualquier otro aspecto que se utilice para distinguir al hombre de la mujer.

Lo anterior podría ser el problema que se vive en la República de Colombia, en donde la “guerra de géneros” distrae a la opinión pública y permite que la democracia sea manipulada desde perspectivas acomodadas, ajenas al verdadero significado del término. Democracia involucra personas y no discrimina géneros. Pretender incluir al género dentro de la Democracia, es sentar las bases para la escisión de su significado y alcance.

Como se expone más adelante, en Colombia se vive una guerra práctica de géneros que se pretende esconder con decisiones legislativas, que supuestamente buscan la igualdad de géneros, cuando la misma está implícita en la Carta Política de 1991.

Sin embargo, es necesario acotar que se establecen leyes que buscan “la igualdad” que de hecho se entiende es responsabilidad del Estado y no del legislador; porque es el Estado el garante de los derechos de los colombianos en general y las decisiones legislativas deben estar orientadas a mejorar las condiciones de los ciudadanos y no a pretender

solucionar problemas que no radican precisamente en el género, sino en el proceder ilícito de quienes lo utilizan para establecer diferencias entre los hombres y mujeres. Reconozco sin temor a equivocarme que este problema no es nuevo. Es tan viejo como la democracia colombiana y precisamente a ello quiero referirme retrospectiva y brevemente en los próximos párrafos.

En el año 1945, el Congreso de la República de Colombia generó los primeros espacios para la participación en política de la mujer, al reformar la Constitución de 1886 y conceder a las mujeres la calidad de ciudadanas, con igualdad de derechos que los hombres. Sin embargo, esa concesión fue apenas a medias porque si bien se les reconocía como ciudadanas, no tenían derecho a participar en comicios electorales, es decir, no tenían derecho al voto. Estamos aquí en la exclusión participativa.

Aunque algunas cosas han cambiado, esa mirada retrospectiva permite comprender como se ha mantenido la consolidación patriarcal

en la política colombiana. Los derechos femeninos han sido reconocidos de manera dosificada, a cuentagotas y lo que es más significativo, ninguna concesión ha sido gratuita porque, aunque no se les haya exigido nada a cambio, cada concesión ha tenido siempre un fin político preseñalado, que permanece en la oscuridad y que no deja ver realmente cuáles han sido las causas de la evolución de la mujer en la política colombiana (Quintana Vinasco, 2010).

Para no retroceder mucho en la historia, recordemos que en 1946 la ONU llamó la atención de los países de América Latina en los que no se reconocía el derecho de la mujer a participar en los comicios electorales, solicitando o exigiendo que esa situación fuese cambiada.

En 1947 se presentó ante el Congreso de la República de Colombia un proyecto mediante el cual se reconocía ese derecho a la mujer. Pero, aunque no hubo mayores argumentos válidos para rechazar el proyecto éste tuvo entierro de pobre, porque se

consideró que había cosas más importantes de las que ocuparse. Resultado: se archivó el proyecto que buscaba conceder a la mujer el derecho al voto.

El 1º de Diciembre de 1957, con autorización de la Junta Militar que en ese entonces detentaba el poder en el país, en cabeza del General Gustavo Rojas Pinilla, en un período de transición a la espera de elecciones democráticas, se celebró un Plebiscito en Colombia, para la aprobación de una reforma mediante la cual la mujer adquiriría el derecho al voto y en ese mismo plebiscito se sometían a consulta otros trece puntos, entre los que se encontraban: la reforma mediante la cual los partidos políticos Liberal y Conservador se turnarían en el poder hasta 1970 (Frente Nacional) y también se incluían algunos puntos que eran más de expresión proselitista o atractivos para conseguir que la mayoría necesaria, para validar el evento, asistiera a las urnas.

Se recuerda que de esa mayoría necesaria, un total de 1.835.255

votos fueron depositados por las mujeres. Habían conseguido las mujeres colombianas el derecho al voto, lo cual auguraba, obviamente, que la situación de la mujer comenzaría a cambiar y que los trastos caseros, el cuidado de los niños, el lavado y planchado de ropa y los demás quehaceres domésticos dejarían de ser las únicas actividades que la sociedad colombiana reconocía como aptas para ser desempeñadas por la mujer.

Se trataba de un gran cambio, indudablemente. Pero cuando han transcurrido casi sesenta años de ese evento, vale la pena preguntarse: ¿han sido proporcionales los beneficios recibidos por la mujer al tiempo que lleva de participar en la elección de los gobernantes colombianos?

Seguramente hay formas de mentir, como cuando se oculta la verdad; también hay formas de negar, como cuando se hacen concesiones distintas a las que realmente quiere el interesado. Hay quienes dicen que perder es ganar un poco y quizá es eso lo que anima a la clase política

colombiana, cuando accede a ciertos cambios que aparentemente benefician a la mujer pero que en el trasfondo no hacen sino mimetizar la misma situación que tradicionalmente han venido enfrentando nuestras abuelas, madres, esposas e hijas, durante tanto tiempo.

Empero, todo no para aquí. En Colombia, en las últimas décadas, se han expedido muchas leyes a favor de la mujer; Inclusive, la mismísima Corte Constitucional reconoce como uno de los sujetos especialmente protegidos por la Carta Política a la mujer, junto con las etnias, los minusválidos, la tercera edad, entre otros (Corte Constitucional, 2000). Sin embargo, del texto de las leyes a la realidad que viven nuestras mujeres, hay una diferencia enorme, una gran brecha.

Algunos podrán decir que, en general, los textos de las leyes, cualquiera sea su sentido u orientación en Colombia son muy distintos a la realidad que vive el pueblo colombiano. Y en parte tienen razón: en Colombia hay leyes que protegen a los niños, a los ancianos,

a las madres cabeza de familia, a los internos de las cárceles, etc. Sin embargo, la desigualdad social, la inequidad en el reparto del ingreso, son realidades tangibles que ponen de presente la necesidad de revisar, no la legislación, sino la aplicación de las leyes, desde la infraestructura estatal hasta la voluntad política de los encargados de hacer cumplir esas normas. Ahí hay una verdad de a puño.

El caso de las mujeres es crítico. El Estado es el primero en reconocer que la mujer no es remunerada igual que el hombre; se reconoce que la mujer está en desventaja de género y la prueba de ello son las normas a las que se hizo tácita alusión anteriormente, en las que se dispone que de una terna “el 30% debe ser para las mujeres”; que los partidos políticos, al elaborar sus listas de candidatos, están obligados a entregar el 30% de sus cupos, a la mujer. Eso, por mencionar sólo esas normas que supuestamente tienen coherencia y cohesión, pero solo semánticamente, porque en la praxis la situación es otra.

En este hilo de consideraciones, el Estado mismo es el primero en señalar diferencias de género: ¿por qué las mujeres tienen límite en el porcentaje de participación en eventos importantes? Si al momento de elaborar una terna para la Fiscalía General, las tres mejores opciones son femeninas ¿por qué no hacer elaborar una terna con tres mujeres? La ley que parece buscar equidad, en realidad sienta las bases para la discriminación, para que la distribución de cargos importantes esté sujeta a una dosificación que poco o nada beneficia a la mujer, a la que se le hace creer que el ejecutivo y el legislativo están de su lado, porque proponen, aprueban y sancionan leyes en las que se hacen supuestas concesiones a la mujer o se les reconocen derechos hasta ahora ignorados en Colombia.

Pero, al analizar esas leyes más allá del articulado visible, se observa que en realidad, más que unos reconocimientos y concesiones, lo que se hace son limitaciones de hasta dónde puede participar la mujer en las decisiones importantes del país.

Ahora bien, en un plano de juicio equitativo, tocaría reconocer igualmente que la mujer en cabeza de las que han ocupado eminentes cargos, aprovechando esas “concesiones” legales, son responsables de la situación que vive el sexo femenino en Colombia. Pero, ¿Qué han hecho realmente las mujeres que han llegado a detentar cargos importantes en la administración nacional y en las administraciones distritales?

Y no hablemos de las “primeras damas”, porque ellas, aunque tienen acceso en gran parte (al fin y al cabo son esposas o madres de los gobernantes) en las decisiones que toman los gobernantes colombianos, no son sino figuras que buscan proyectar imagen de “familia” del gobernante de turno, aspecto que sin mayores razones es tenido como símbolo o al menos, indicador de pureza de quienes ocupan los principales cargo de la nación. Aparecer en los diarios con la familia reunida, es tenido como prueba de que el funcionario de marras es un sujeto idóneo para ser depositario de la confianza de los electores.

Pero muchas mujeres han ocupado ministerios, gobernaciones, alcaldías; hay incluso organismos que han sido manejados tradicionalmente por mujeres, porque se las considera idóneas y especiales para detentar ciertos cargos, como la dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por citar sólo un ejemplo. Y la pregunta es ¿qué beneficios han logrado las mujeres colombianas del hecho de tener poco menos que escriturada la dirección de ese organismo? ¿Qué beneficios concretos han recibido las mujeres desplazadas, las madres cabeza de familia, las mujeres discapacitadas, por mencionar sólo esos casos especiales?

La situación es más preocupante cuando las mujeres aceptan que se utilicen algunas de esas normas para promocionar las bondades de una ideología política o de un partido determinado. Se dice que se promueve a la mujer, porque se apoyó determinada Ley, mediante la cual las mujeres adquieren tal o cual derecho; y esto lleva al planteamiento de una pregunta elemental, básica: ¿Por qué hay que promulgar leyes

especiales para proteger a las mujeres, si se entiende que las mismas no son discriminadas desfavorablemente en la Constitución y que esa misma Carta Política habla de la igualdad de todos los colombianos ante el Estado y ante la Ley? De entrada se notan incongruencias.

El voto femenino sigue siendo apetecido. ¿Cómo no, si las mujeres conforman aproximadamente el 50% del potencial electoral en Colombia? ¿Cómo no va a ser apetecido el voto femenino si la mujer, a despecho de lo que se pretenda decir, influye sensiblemente en las decisiones que se toman al interior del hogar? ¿Es más democrático el hogar que el Estado colombiano?

En aras de una mayor precisión sobre la situación de la mujer en Colombia, 54 años después de habersele reconocido el derecho a la “igualdad política”, conviene citar el punto de vista de la organización Confluencia Nacional de Redes de Mujeres¹²,

¹² Esta organización está conformada, entre otras, por: Católicas por el Derecho a Decidir ☐ Colombia, REPEM ☐ Red de Educación Popular entre Mujeres, Red Nacional de Mujeres, Fundac

entidad según la cual las políticas del Estado en relación con las mujeres “no busca eliminar la discriminación y construir relaciones de igualdad entre los sexos, porque no cumple el espíritu de la Ley de incidir en la realización de derechos de las mujeres de manera integral y desde un enfoque de derechos, sino que se ha caracterizado por la realización de acciones de bajo impacto, en la inversión y en el número de beneficiarias”.

Valiente posición y transparente análisis de la generalidad de las políticas públicas del Estado frente a la mujer, pero ¿no han hecho parte de los últimos gobiernos muchas mujeres que, en su posesión de altos cargos, han prometido “luchar” por la igualdad de la mujer o por demostrar que la mujer es también competente para tomar decisiones de importancia?

No se trata de criticar por el sólo placer de hacerlo, ni más faltaba; tampoco se trata de señalar al Estado

☐ Fundación de Apoyo Comunitario, Limpal ☐ Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, y La Corporación Humanas.

colombiano como un Estado misógino o patriarcal. Pero la realidad es que, de acuerdo con las cifras reconocidas por el mismo Gobierno, la inversión estatal en Colombia habla de un promedio de \$155.10 anuales por cada mujer mayor de 15 años en el país. Esta es la realidad, aunque en los discursos en los que se elogian las bondades de la inversión social en Colombia se hable de miles de millones que, a primera impresión, resultan halagadoras y reflejan la imagen de un Estado que busca subsanar las diferencias y equilibrar el reparto del ingreso con fundamento en la igualdad de géneros.

Cuando las mujeres admiten la “ley de cuotas” que se maneja conceptualmente en el gobierno nacional, están dando su consentimiento para la permanencia de la política de discriminación por género. La igualdad, en sus múltiples manifestaciones –igualdad ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades- es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana.

Las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a personas o grupos de personas de manera diversificada e infundada contrarían el sentido de la justicia y el respeto que toda persona merece. La discriminación en su doble acepción de acto o resultado implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición Constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos o libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se le otorgue un beneficio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable (Corte Constitucional, 1994).

Es de reconocer que la “igualdad” es reclamada por el hombre pero no programada por la Naturaleza, la cual es la primera en establecer diferencias de todo tipo en una misma especie, particularmente en la especie humana: unos son blancos, otros negros, otros “amarillos”, otros “rojos”; los rasgos físicos establecen diferencia entre las personas, porque

las diferencias son necesarias para crear identidad.

Sin embargo, es de señalar que la Naturaleza no concibe las diferencias como manifestación de preferencias y prueba de ello es que sus manifestaciones cobijan a todos por igual. Por difíciles que sean las condiciones de vida en una región o en un país, siempre hay una compensación de la Naturaleza, en su afán de establecer un equilibrio, que haga evidente su imparcialidad.

Pero, por su parte, los hombres se fijan en las diferencias naturales y las capitalizan a favor de sus ambiciones personales, familiares, comunitarias, políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier índole.

Se utiliza un fenómeno natural para sacar provecho insano de él. El Hombre y la Mujer, son complementarios, se necesitan mutuamente para sobrevivir. Pero tradicionalmente la mujer ha sido relegada con fundamento en criterios excluyentes a un papel secundario y de ello son conscientes los líderes del

mundo a lo largo de la historia. Sólo que no les conviene reconocerlo, entre otras cosas, porque políticamente conviene que existan esas desigualdades, dado que se convierten en un potencial tesoro que se manifiesta en votos y adhesiones.

En Colombia, la Independencia no comenzó para las mujeres el 20 de Julio de 1810; las mujeres no obtuvieron la “libertad” el 7 de Agosto de 1819; tuvieron, en cambio, que esperar hasta el año 1957, cuando por conveniencias políticas los partidos propietarios del país, los denominados “partidos tradicionales” convinieron en dar oportunidad a la mujer para que expresara su voluntad. Y lo hicieron, porque sabían que tenían las herramientas para canalizar esa voluntad por los derroteros que conducirían a su triunfo político y a la detentación del poder, por lo menos durante 16 años consecutivos, en el período denominado “Frente Nacional”.

Las mujeres están llamadas a despertar. Pero también los hombres deben hacerlo. Deben comprender

que el marginamiento no es sano para ninguna comunidad. Se ha demostrado que la mujer es capaz de desarrollar labores que, siendo catalogadas como “masculinas” durante siglos, están a su alcance y capacidad, entre ellas, la facultad de administrar y de gobernar. Y de gobernar bien, mejor que muchos hombres, si se analiza el transcurrir histórico de las distintas naciones.

Pero las mujeres en ocasiones equivocan el camino o la metodología de la lucha. En su afán por “demostrar igualdad”, hacen dejación de su verdadera fortaleza, que es precisamente su condición de mujer. La igualdad no puede construirse a partir de la dejación del género propio. Se estima que debe haber una reconceptualización de lo que es la “liberación femenina” y entender que la mujer necesita liberarse de sí misma, de sus paradigmas históricos y tradicionales, de su posición secundaria ante los retos de la vida. La mujer, como mujer, debe sacar provecho de tal condición, como lo hace el hombre de la suya.

La igualdad de géneros no puede ser producto de la generosidad de un género hacia el otro; la igualdad no puede construirse con fundamento en concesiones o en generosidades ni mucho menos dádivas, que es precisamente lo que sucede en Colombia, cuando a la mujer se la engaña con leyes en las que presuntamente se le hacen consideraciones especiales a partir de su condición femenina.

Aceptar dádivas, es legitimar la diferencia entre los géneros y la primacía de uno sobre el otro. Si la vida es una lucha diaria, hombre y mujer deben arrancar del mismo punto de partida, pero con metas diferentes, porque diferente es el hombre de la mujer y ésta de aquél. Lo que no se debe olvidar en ningún momento es la complementariedad de los géneros como requisito natural para que ambos sobrevivan en condiciones de mutuo apoyo, de esfuerzos mancomunados, orientados no al éxito de un género sobre el otro, sino de la raza humana sobre los desafíos, cada vez más exigente, que plantea la naturaleza.

Retomando el aspecto del voto femenino, se estima que el mismo no puede ser objeto de negociación ni herramienta de competencia. Ello sería diversificar los objetivos que deben identificar a las comunidades, hacia su propio desarrollo. Cuando se habla de hacer valer el voto femenino, se alude a la necesidad de que ese voto tenga la misma significación que el voto masculino y sobre todo que las mujeres utilicen el voto como un derecho natural y no como un derecho fruto de una "reconocimiento" o de una generosidad ocasional del sexo complementario. Tampoco es necesario que fuera del contexto de la sana competencia entre personas, las mujeres vean en el hombre a un rival ni mucho menos a un depredador de sus derechos aunque, justo es reconocerlo, en gran parte de la historia haya ejercido ese rol.

El voto femenino, con su más de medio siglo en Colombia, debe ser analizado en su significación y su aporte al desarrollo de la comunidad nacional. Sobre todo, debe ser

proyectado conceptualmente por las mismas mujeres como evidencia de su capacidad para pensar, ordenar y tomar decisiones racionales, de lo cual han dado suficientes muestras, muchas veces por encima del género masculino. El voto de la mujer en Colombia, debe dejar de ser campo de cosecha de quienes hacen política a partir del oportunismo, sean hombres o mujeres. Y las mujeres, benditas mujeres, que acceden a cargos de importancia en la nación y en los entes territoriales, deben asumir el reto de trabajar por las mujeres de bajos estratos sociales, no con ánimo de revancha, sino con el sano propósito de coadyuvar a disminuir las diferencias entre los estratos sociales y cohesionar más a la familia en torno a su significado constitucional de célula de constitución de la comunidad nacional.

El concepto de democracia participativa debe tomar forma en la mente femenina, para evitar que se siga produciendo el fenómeno de la dádiva política por parte del Congreso, como cuota de

subordinación a la mujer. “A pesar de que en la Constitución del 91 se pasó de una democracia representativa a una participativa e igualitaria, la mujer no ha logrado insertarse de manera contundente dentro de los procesos políticos colombianos” (Correa, M. 2005).

Lo expuesto por Correa, en cita que directa de Caputto (Citado por Correa, 2005) viene a coincidir con lo expresado a lo largo de este artículo, en el sentido que la mujer se ha dejado parcelar ideológicamente, en el sentido que sus derechos deben provenir del Congreso cuando, en realidad ya están consagrados en la Constitución. Las normas que hacen concesiones a la mujer no son sino estrategias distractoras, que no persiguen cosa diferente que mantener a la mujer en condiciones de inferioridad política en Colombia.

Pero en ello juegan papel fundamental las mujeres que son elegidas, no por el voto popular, sino por los partidos políticos, para ocupar altos cargos en la Nación. La indiferencia femenina hacia la

generalidad de la mujer es un problema sumamente agudo en Colombia y su tratamiento es únicamente el despertar de la mujer, para tomar conciencia que no debe esperar a que se le dosifiquen a través de leyes, derechos que le pertenecen constitucionalmente, pero que hasta ahora no ha sabido defender, quizá por el engaño de que han sido objeto en materia de participación en las grandes decisiones nacionales.

Conclusión

No es ya hora de dar bienvenida a la mujer a la vida pública, porque hace décadas que forma parte de ella. Lo que sí amerita una bienvenida es una nueva posición de las féminas, en torno a una revisión de su rol en la comunidad y en sus aportes a la misma, desde su condición de mujeres, que no por ser diferente es inferior a la condición masculina.

Se habla de tolerancia a nivel mundial, prohibiendo la discriminación por razas, credos, etc.; incluso se prohíben expresiones que puedan significar o inducir significado de diferencias peyorativas entre los seres humanos. En la política, las mujeres son quizá más recientes pero no por ello menos importantes que los hombres.

En lo que sí no debe haber dudas es en lo relacionado con la posición de la mujer en el mundo actual, muy diferente del hombre en cuanto a derechos y oportunidades. Y es ahí donde cobra especial importancia el hecho de que algunas mujeres logren

acceder a cargos altamente significativos, con el sano propósito de subsanar la condición de las demás mujeres; no se trata de lucha o de “guerra de los sexos”, expresión absurda, vacía, que habla muy poco de la racionalidad humana. Se trata, simplemente, de que se han cometido errores que es necesario subsanar y en ello las mujeres tienen un rol sumamente importante.

El voto femenino tiene más de cincuenta años en Colombia, pero no por ello las peripecias de las mujeres trabajadoras en multinacionales que operan en el apartado de las zonas francas del país, con salarios inferiores a lo que por Ley les correspondería, sin las garantías que la legislación les asigna, entre ellos, el respeto que merecen en su condición de personas y especialmente de mujeres que luchan por sobrevivir en un mundo claramente injusto.

El voto femenino debe ser, no para mujeres, ni para hombres, sino para las personas que realmente se comprometan con sacar adelante

programas realizables, no utópicos, orientados a la mejora de condición de vida de las personas de escasos ingresos; el voto femenino debe ser para quienes realmente se preocupen por la sociedad y no por géneros; el voto femenino debe ser la herramienta que permita zanjar diferencias, eliminar baches, estrechando a las personas de nobles sentimientos en torno a causas no menos nobles.

La erradicación de la pobreza es una de ellas y debe comenzar por la eliminación de diferencias injustas en salarios, en reconocimiento de méritos, de virtudes, todo ello orientado a la nivelación de ingresos y de prerrogativas laborales.

Cuando ha transcurrido más de medio siglo del voto femenino en Colombia, ha llegado quizá el momento de comenzar a pensar fuera del contexto de los géneros, para pensar dentro del contexto de sociedad y de humanidad. Se ha sido injusto con la mujer y ésta, a su vez, no ha sabido aprovechar las oportunidades de reivindicación que

ha recibido en manos de quienes abogaron por su representación y después se olvidaron de ellas. El voto femenino es un adulto mayor, debe ser ejemplo de mesura, de oportunidad, de pertinencia, de racionalidad. Son esas virtudes de los adultos. ¿O no?

Bibliografía

BROWN, Helga. Los hombres son parte del problema, pero también son parte de la solución. Entrevista realizada a Silke Helfrich.

CAPUTTO SILVA, (2008) Luz Amparo. La mujer en Colombia: la mujer en la democracia y democracia en la educación. En: Revista Educación y Desarrollo Social. Enero-Junio 2008. P.112-121.

COLOMBIA. Corte Constitucional (2000) Sujetos especialmente protegidos por la Constitución de 1991. Compilación. Bogotá: Corte Constitucional. 2000.

Católicas por el Derecho a Decidir □
Colombia, REPEM □ Red de
Educación Popular entre Mujeres,
Red Nacional de Mujeres, Fundac □
Fundación de Apoyo Comunitario,
Limpal □ Liga Internacional de
Mujeres por la Paz y la Libertad, y La
Corporación Humanas.

CORREA M. (2005) La feminización
de la educación superior y las
implicaciones en el mercado laboral.
Planeta . p 415.

QUINTANA VINASCO, Elba
María, *Por la plenitud de la
ciudadanía de la mujer colombiana*,
tesis de grado, Universidad Nacional
de Colombia

CORTE CONSTITUCIONAL.
Sentencia T – 098 de 1994. M.P.
Cifuentes Muñoz, Eduardo.

Keywords:

Typicality, theft by computer, criminal, competition, factors, identified

Palabras clave:

Tipicidad, hurto por medios informáticos, tipo penal, competencia, factores, identificar.

LA TIPICIDAD DEL “HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES”, CONSAGRADO EN LA LEY 1273 DE 2009.**THE TYPICAL CHARACTERISTICS OF "THEFT BY COMPUTER AND SIMILAR MEANS" ENSHRINED IN LAW 1273 2009.****Autor:**

Karen M. Mena Orduz¹³

Abstract

This article analyzes the problems concerning the factors that hinder criminalize "theft by computer and the like" enshrined in law 1273 of 2009, this paper identifies and explains these factors considering the concepts of different authors that deal with the various theories and jurisprudence on the "theft by computer and similar media," in order to argue the reasons why it is difficult typical well this new offense, as this contributes to a better understanding and law Enforcement 1273 2009.

¹³. Estudiante de X semestre de derecho de la UDES - Valledupar, integrante del semillero de investigación ULTIMA RACIÓN, karenmenaorduz@hotmail.com

Resumen

El presente artículo analiza la problemática referente a los factores que dificultan tipificar el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” consagrado en la ley 1273 de 2009, en este artículo se identifican y explican dichos factores teniendo en cuenta los conceptos de los diferentes autores que tratan el tema, las diversas teorías y jurisprudencia sobre el “hurto por medios informáticos y semejantes”, con el fin de argumentar los motivos por los cuales resulta difícil la adecuación típica de este nuevo tipo penal, ya que esto contribuye a una mejor interpretación y aplicación de la ley 1273 de 2009.

Introducción

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ofrecen innumerables beneficios que son de gran utilidad, sin embargo al mismo tiempo esta trae consigo una nueva modalidad de delincuencia, para la cual solo es necesario un buen manejo de los sistemas informáticos, a esta nueva forma de delinquir se le ha denominado “delitos informáticos” los cuales se encuentran regulados por la ley 1273 de 2009, esta ley entre otros tipos penales consagra el “hurto por medios informáticos y semejantes”.

Este nuevo tipo penal previsto por el legislador se aparta de la esfera de los tipos penales tradicionales tales como el “hurto clásico, consagrado en el artículo 239 del Código penal Colombiano”, el cual requiere para su configuración el apoderamiento de una cosa mueble ajena, dicho apoderamiento debe ser físico, lo cual difiere del hurto informático en el cual se realiza una violación al bien jurídico de “la información y los datos” y de igual manera se afecta el patrimonio económico pero ¿a través de qué clase de apoderamiento, un apoderamiento virtual o un apoderamiento que solo se materializa hasta que se use o gaste el dinero?.

Como lo comenta el Dr. Alexander Díaz García(2009), Colombia fue el primer país en proteger la Información y los datos, porque en otros países solo adicionaron ítems a los delitos clásicos haciendo referencia a la realización de estos a través del uso de los sistemas informáticos y la tecnología, sin embargo la tipificación de estos delitos en nuestro país presenta dificultades debido a diversos factores, en este artículo se analizan los motivos que dificultan tipificar el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” consagrado en la ley 1273 de 2009.

Planteamiento del problema

La ley 1273 de 2009 creó un nuevo bien jurídico tutelado denominado “de la protección de la información y de los datos” y busca preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. El artículo primero de esta ley está conformado por dos capítulos, en el segundo capítulo, artículo 269I, se encuentra tipificado el delito “hurto por medios informáticos y semejantes”, dicho tipo penal establece lo siguiente “El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la

conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código.”

La adecuación típica de dicho delito resulta difícil o compleja para los operadores judiciales y para el órgano encargado de la persecución penal debido a diversos factores, entre los cuales se encuentran: la redacción del tipo penal, conflictos de competencia, desconocimiento de la ley 1273 de 2009, y la aplicación de las circunstancias de agravación punitiva.

El propósito de este artículo es reflexionar sobre cuáles son los factores que dificultan tipificar el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” consagrado en la ley 1273 de 2009.

La razón o motivación por la que se realiza este artículo es por la necesidad e importancia que tiene identificar los factores que dificultan tipificar el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” consagrado en la ley 1273 de 2009, porque dichos factores son los que hacen que la aplicación de la misma ley sea poca, por lo tanto es necesario

no solo identificar dichos factores, sino también analizarlos para esclarecer las confusiones que surgen al momento de adecuar la conducta a este nuevo tipo penal, con el fin de realizar una correcta y efectiva aplicación de la ley 1273 de 2009.

Metodología

El marco metodológico que se utilizan en este proyecto está orientado desde los parámetros del enfoque cualitativo (mundo subjetivo e interpretativo); ya que a través del mismo se identifica y analizan los factores que dificultan tipificar el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” consagrado en la ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos en Colombia, y para alcanzar dicho propósito es necesario acudir a los diferentes conceptos de autores que tratan el tema.

En este orden de ideas se puede acusar que los metodos que se utilizaron en esta investigación son la hermenéutica y la observación, debido a que el objetivo de este artículo es identificar los factores que dificultan tipificar el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” consagrado en la ley 1273 de 2009, y teniendo en cuenta dicho objetivo es necesaria la hermenéutica porque

permite interpretar normas jurídicas a través de reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas, con el fin de realizar una adecuada interpretación de las normas jurídicas.

Bases teóricas

Este artículo toma como referencia los conceptos de diferentes autores nacionales e internacionales sobre el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes”.

Sobre este tema el Dr. ALEXANDER DIAZ GARCIA (2009) sostiene que “La **ley de delitos informáticos** del que soy su autor el bien jurídico que se protege no es el **patrimonio económico** como erradamente lo creen, muchos abogados, Delegados de la Fiscalía y especialistas judiciales en Colombia. Logramos ser el primer país del mundo en constituir el **bien jurídico tutelado de la información y el dato**, lamentablemente la mayoría de las conductas finalmente llegan a vulnerar patrimonios económicos pero ello no significa que se constituya per se en una conducta patrimonial, lo que allí se constituye es un concurso heterogéneo, pero no un delito patrimonial.

Es un error creer que el espíritu de la ley 1273 de 2009 fue proteger el **Patrimonio económico** porque ese BIEN JURÍDICO ya está establecido en nuestro Código Penal y sería inane legislar sobre algo que ya se le legisló.

El espíritu de la **Ley 1273 de 2009**, fue y es el de proteger el **Bien jurídico tutelado de la información y el dato** y no el **patrimonio económico**, porque para tipos que vulneran este bien ya suficientemente son conocidos en nuestro código penal y no era necesario crearlos nuevamente. En el caso del Phishing si bien es cierto que se apoderan de un patrimonio, no es menos verdad que para alcanzarlo se requiere apoderarse de la información del cliente de la cuenta previamente y no por ello viene a ser patrimonial. Esta errada apreciación se había constituido costumbre en los especialistas judiciales Colombianos, especialmente los Jueces Penales del Circuito, que se arrogaban la competencia arguyendo que como quiera que la cuantía de los penales municipales quienes son los jueces naturales de estos delitos, se superaba fallaban, creando un causal de casación flagrantemente, por la falsa convicción que el delito informático es patrimonial y

no un delito contra la información y el dato. Reitero no lo es.

La competencia del delito informático no puede ser asumida con este argumento porque se estaría violando el debido proceso como principio constitucional y el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), sólo le arrebataría la competencia con un tipo mayor jerarquía, pensemos un homicidio una falsedad, incluso el terrorismo. Pero nunca un delito contra el patrimonio económico arrebatará la competencia al Juez Municipal el conocimiento del delito informático, porque es de exclusivo conocimiento por mandato expreso de la Ley, del Juez Penal Municipal.

Finalmente le recuerdo que logramos que Colombia fuera el primer país del mundo en penalizar la conducta de **violación de datos personales** si se analiza el derecho comparado como lo hice para ese entonces, para la fecha de la promulgación no existía ninguna que amparara el tema como logramos hoy en el Congreso. Incluso se me criticó en el seno del Congreso porque la mayoría si no todas las legislaciones del mundo, han informatizado los delitos informáticos, simplemente agregándole un ítem, un literal o un numeral a continuación del número del artículo que

lo consagra en el tipo clásico, sin considerar que lo que se viola inicialmente en estas conductas es la información, de ahí el por qué algunos tratadistas consideran que el tipo informático no es autónomo, pero esa concepción sólo es posible para cuando se analiza concursos como me he referido de diferentes bienes. Ello no podía ser diferente puesto que se ubicaba el tipo en el título correspondiente al bien que protegía la información y el dato. Por esa errada convicción que hoy nos expone incurrieron también en el yerro nuestros legisladores para cuando le sumaron al decálogo del proyecto original tipos que enredan los dos bienes, pero en esencia son delitos que se consuman siempre violando la información y el dato. Se traen acertados ejemplos cuando dice: "*.....apropiarse ilícitamente del patrimonio de terceros a través de clonación de tarjetas bancarias, vulneración y alteración de los sistemas de cómputo para recibir servicios y transferencias electrónicas de fondos mediante la manipulación de programas y afectación de los cajeros automáticos, entre otras similares.....*" si observamos todas ellas para ser consumadas se tiene que violar primeramente la información y/o datos."

La identificación del bien jurídico específicamente protegido en el delito de Hurto Agravado ha sido una cuestión arduamente debatida en nuestra doctrina, algunos autores señalan que la protección se dirige a la posesión en tanto que otros se inclinan a favor de la propiedad.

Precisan autores como MAGLIONA MARKOVICTH/ LÓPEZ MEDEL(2002), en primer lugar, la intervención de una entidad bancaria o financiera con gestión interna informatizada y, en segundo lugar, el traslado de un crédito de una cuenta bancaria a otra que se lleve a cabo mediante procesamiento electrónico, sin desplazamiento de dinero en efectivo. En relación a la violación de claves, tenemos que no importa la forma en que éstas hayan sido obtenidas, si es a través de medios informáticos o no, lo trascendente es que sean empleadas sobre los sistemas informáticos o de telemáticas, de esto se desprende, por ejemplo, que no ingresen en la agravante la utilización de claves sobre cajas fuertes o bóvedas.

El objeto material del delito ha planteado muchas dudas en los supuestos relacionados a la transferencia electrónica de fondos, vinculadas la mayoría de ellas a la ausencia de

tangibilidad del bien, sin embargo, si partimos de la idea que el bien mueble es “todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de apoderamiento y desplazamiento”, resulta evidente que a pesar de no existir una tangibilidad inmediata del dinero sustraído a través de los sistemas de transferencia electrónica o telemática, existe un apoderamiento material constatable ex post, es decir, cuando el sujeto activo pretenda retirar el dinero sustraído.

Bases jurídicas

Este artículo tiene como bases jurídicas la ley 599 de 2000, (Código Penal Colombiano) y la ley 1273 de 2009, debido a que en estas leyes se encuentran tipificadas el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes”, por lo que son indispensable para la interpretación de dicho tipo penal.

Artículos de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 240. Hurto calificado. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.

4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.

5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.

6. Numeral derogado por el artículo 10 de la Ley 813 de 2003.

7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.

8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.

9. En lugar despoblado o solitario.

10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.

12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.

13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.

15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

Ley 1273 de 2009

“Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”.

El congreso de Colombia decreta:

Artículo 1°. Adiciónese el Código Penal con un Título VII BIS de-nominado “De la Protección de la información y de los datos”, del siguiente tenor:

Capítulo Primero

De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos

Artículo 269 A. *Acceso abusivo a un sistema informático.* El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269 B. *Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación.* El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.

Artículo 269 C. *Intercepción de datos informáticos.* El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones

electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los tras-porte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.

Artículo 269 D. *Daño informático*. El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269 E: *Uso de software malicioso*. El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269 F. *Violación de datos personales*. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros,

archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269 G: *Suplantación de sitios web para capturar datos personales*. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave. En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

Artículo 269 H. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas imponibles de acuerdo con los artículos descritos en este título, se aumentarán de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:

1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.
2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones.
3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la información o por quien tuviere un vínculo contractual con este.
4. Revelando o dando a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.
5. Obteniendo provecho para si o para un tercero.
6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.
7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.
8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta por tres

años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales.

Capítulo segundo

De las atentados informáticos y otras infracciones

Artículo 269 I. *Hurto por medios informáticos y semejantes.* El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o su-plantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código.

Artículo 269 J. *Transferencia no consentida de activos.* El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de

200 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.

Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 58 del Código Penal con un numeral 17, así:

Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad.* Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

17. Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos ó telemáticos.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral 6, así:

Artículo 37. *De los jueces municipales.* Los jueces penales municipales conocen:

6. De los delitos contenidos en el título VII Bis.

Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el texto del artículo 195 del Código Penal.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

Álvaro Uribe Vélez

Ministro del Interior y de Justicia *Fabio Valencia Cossio*

CONCLUSIONES

Los factores que dificultan tipificar el de “hurto por medios informáticos y semejantes” consagrado en la ley 1273 de 2009 son los siguientes:

- **Redacción del tipo penal**

Tipificar el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” resulta difícil para los operadores judiciales y para el órgano encargado de la persecución penal, debido a la redacción del tipo penal, ya que este hace referencia al artículo 239 del Código penal “HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.”, y en esta norma se observa que los elementos del tipo penal son los siguientes:

I. Tipo objetivo:

- Conducta: apoderarse.

- Objeto material: cosa mueble ajena.

II. Tipo Subjetivo:

- Delito doloso
- Elemento subjetivo adicional: obtención de provecho para si o para otro.

Teniendo en cuenta los elementos del tipo penal descritos, se infiere que para la configuración del delito de “HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES” es necesario que el sujeto activo de la conducta o el autor del delito se apodere de una cosa mueble ajena, y es este uno de los problemas para la adecuación tipifica de la conducta, debido a que el objeto del delito de “HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES” no es una cosa mueble, y los operadores judiciales y el órgano encargado de la persecución penal tienden a confundir este tipo penal con el hurto clásico, dicha confusión generalmente proviene del desconocimiento de la ley 1273 de 2009, el cual radica en otro factor que dificulta tipificar este delito.

- **Desconocimiento de la ley 1273 de 2009**

Este segundo problema consiste en que en nuestro país muchos abogados, jueces o/y fiscales no saben cómo juzgar y tipificar un delito de estas características, porque generalmente tiende a confundir el “hurto por medios informáticos y semejantes” con el hurto clásico, precisamente porque no conocen como funciona la ley 1273 de 2009, y en consecuencia de esto puede tratar de encuadrarse la conducta delictiva dentro de lo señalado en el numeral 4 del artículo 240 del Código Penal, esto es que, el hurto se califica cuando se presenta “violando o superando las seguridades electrónicas u otras semejantes”...., pero esto no es adecuado porque iría en contravía de todas aquellas normas que han modificado la ley 599 de 2000, cuya filosofía está centrada en el aumento de las penas y la creación de algunos tipos penales en los que se han incluido nuevos ingredientes descriptivos como ocurre en el caso de “hurto por medios informáticos y semejantes” para tratar de contrarrestar las nuevas formas de delincuencia, y es en este tipo nuevo tipo penal donde se debe encuadrar la conducta.

Sin embargo respecto a esto el Dr. ALEXANDER DIAZ GARCIA (2009) sostiene lo siguiente que “la ley 1273 de 2009 no busca proteger el patrimonio económico, sino el bien jurídico de “la información y los datos” porque si bien es cierto se apoderan de un patrimonio económico, para consumir dicha conducta se tiene que violar primeramente la información y los datos.”

Por lo tanto no se puede confundir el “hurto por medios informáticos y semejantes” con el hurto clásico porque aunque en ambas conductas se produzca un apoderamiento ilícito en el tipo penal del “hurto por medios informáticos y semejantes” existe la violación y afectación del bien jurídico tutelado “de la información y los datos”.

- **Conflicto de competencia**

Sumado a lo anterior existe un tercer problema relacionado con la tipicidad del delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” radica en un conflicto de competencia, debido a que la magnitud del ciber-espacio y la tecnología, y las facultades que esta misma ofrece, permiten que la realización de este tipo de delitos pueda darse desde cualquier lugar, por esta razón la tipificación de este tipo de delitos puede ser más

compleja, ya que si se realiza la transacción electrónica desde una ciudad, contra una cuenta de origen en otra ciudad y dicha transacción se realiza con destino a 9 cuentas distintas en diferentes ciudades, es difícil determinar quién tiene la competencia para conocer del delito y es en este punto donde para los operadores judiciales y el órgano encargado de la persecución penal surge el siguiente interrogante ¿Quién es el competente para conocer de este delito, y en virtud a que norma?.

Ahora bien, la ley 1273 de 2009, en su artículo tercero, realiza una adicción al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral 6, así: *Artículo 37. De los Jueces Municipales.* Los jueces penales municipales conocen:

6. De los delitos contenidos en el título VII Bis.

La ley 1273 de 2009, al realizar dicha adicción le otorga a los jueces municipales la competencia para conocer del delito de “hurto por medios informáticos y semejantes”, sin embargo en casos como el anteriormente mencionado no es suficiente esta norma para fijar la competencia por lo que es necesario acudir a otros criterios, teorías o principios para determinar la

competencia, para lo cual se hace referencia a los siguientes:

1.) Competencia del juez por factor territorial:

a.) Ciudad donde se abrió la cuenta origen: “la afectación del bien jurídico del patrimonio económico particular, ciertamente se produjo en la ciudad donde se encuentra la cuenta de origen, toda vez que fue allí donde se realizó el despojo del dinero objeto del apoderamiento ilícito, sin importar desde dónde se haya originado la maniobra que transfirió el dinero y cuál su destino final” (CSJ 25-08-10 Rad. 34564).

b.) Ciudad donde se realizó el retiro del dinero: “determina competencia por el lugar donde se consumó el delito, es decir la ciudad donde se realiza el retiro del dinero, porque es allí donde se hace uso de este” (CSJ 7-10-09 Rad. 32507).

c.) Ciudad donde se abrió la cuenta destino: “determina la competencia por la ciudad en la que se encuentra abierta la cuenta bancaria que recibió ilícitamente unos dineros y que llevó a su titular a disponer de los mismos”(CSJ 30-09-09 Rad. 32654).

2.) Competencia por mayoría de elementos materiales probatorios:

Art. 43 inc. 2º L. 906/04, cuando una conducta involucra diversos lugares, o se perfecciona en sitio incierto, el Juez competente es el del lugar donde se encuentre la mayoría de los elementos materiales probatorios:

“Ahora bien, tratándose de la competencia por el factor territorial, la regla general prescribe que será competente el juez del lugar donde ocurrieron los hechos, pero que “cuando se procede por una conducta punible realizada en un sitio incierto o en varios lugares, es posible optar por cualquiera de los jueces de éstos, pero no de manera arbitraria, sino que la elección esté supeditada por la región donde se encuentren los elementos materiales probatorios”, tal como se desprende del artículo 43, inciso 2º del Código de Procedimiento Penal” (Rad. 33227).

3.) Competencia del Fiscal investigador: esta asignación de competencia se realiza por medio de una distribución interna de funciones en la entidad, no por ley.

4.) Teoría de la actividad: determina la competencia por el lugar donde el sujeto realiza la conducta delictiva.

5.) Principio de ubicuidad: (Jurisprudencia española).

“el delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo, en consecuencia, el juez de cualquiera de ellas que primero haya iniciado las actuaciones procesales, será en principio competente para la instrucción de la causa” (Auto del Tribunal Supremo de 03-12-2010).

Teniendo en cuenta cada una de estas teorías, se observa que todas tienen cierto grado de certeza y credibilidad, por lo que ninguna ofrece una claridad para fijar la competencia del conocimiento del delito de “hurto por medios informáticos y semejantes”.

- **Circunstancia de agravación punitiva**

Otro punto de confusión para la adecuación típica del delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” se presenta al establecer las circunstancias de agravación punitiva, debido a que no se tiene claridad sobre cuáles son las

que deben aplicarse si los agravantes que establece el nuevo tipo penal, los agravantes del hurto clásico, o ambos, respecto a este tema la Sentencia de 2ª instancia (2009-80100-0º) del 18 de marzo de 2010, con ponencia del Dr. Héctor Hugo Torres Vargas dice “que si el legislador hubiera pretendido establecer una pena específica sin tener en cuenta ninguna circunstancia agravante, para el delito de hurto por medios informáticos o semejantes, hubiera señalado el mínimo y el máximo en el mismo tipo, y no hubiera hecho la remisión al contenido del artículo 240 de la Ley 599 de 2000, pues no habría objeto para ello, sino fuera porque también consideró que esas circunstancias específicas de agravación concurrían para el nuevo tipo penal”.

Bibliografía

Código Penal Colombiano.

Díaz, A. (2009). Proyecto Ley 1273 de 2009. Bogotá, Colombia.

Ley 1273 de 2009.

Ore, I. (2002). Los Delitos Informáticos: Aspectos Criminológicos, Dogmáticos y de Política. Recuperado de la Revista Electrónica de Derecho Penal <http://perujuridico.blogspot.com/>.

Pinto, L. (2013, 29 de abril). Hermenéutica jurídica. Recuperado de <http://docenteuniciencia.blogspot.com/2013/04/hermeneutica-juridica.html>
Sentencia, Corte Suprema de Justicia (7-10-09 Rad. 32507).

Sentencia, Corte Suprema de Justicia (30-09-09 Rad. 32654).

Sentencia, Corte Suprema de Justicia (25-08-10 Rad. 34564), con ponencia del Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

Sentencia de 2ª instancia, Corte Suprema de Justicia (2009-00183-01) del 24 de marzo de 2010, con ponencia del Dr. Héctor Hugo Torres Vargas.

EL BIOPODER DE MICHEL FOUCAULT. UNA REDEFINICION DE LA POLITICA

Keywords:

Anatomopolitics,
Biopower, Biopolitics,
Capitalism, Politics

Palabras clave:

Anatomopolítica,
Biopoder, Biopolítica,
Capitalismo, Política

MICHEL FOUCAULT BIOPOWER. A REDEFINITION OF POLITICAL

Autor:

Julio Alfredo Franco Orozco¹⁴

Abstract

This paper presents a review of the socio-political changes experienced by capitalism in the late twentieth and early twenty-first century, from the concept of Biopower and Biopolitics and its derivations Anatomopolitics and Biopolitics included in the work of French philosopher Michel Foucault

Resumen

Este ensayo plantea una revisión de los cambios socio-políticos sufridos por el capitalismo a finales del siglo XX e inicios del XXI, a partir del concepto de Biopoder, y sus derivaciones Anatomopolítica y Biopolítica, comprendidos en la obra del filósofo francés Michel Foucault.

¹⁴ Julio Alfredo Franco Orozco, docente facultad de derecho, universidad de Santander, CORREO: jufrancoz@hotmail.com

Introducción

Las profundas mutaciones sufridas por el capitalismo a finales del siglo XX y comienzos del presente, ha traído consigo, además de otras transformaciones, la declinación de la soberanía de los estados nación (Negri y Hardt, 2002). La configuración posible de nuevas formas políticas, y por último, la globalización creciente de los intercambios económicos y culturales, han desarrollado un nuevo modelo de poder que se ejerce mundialmente y en todos los aspectos de la vida humana y por supuesto en la esfera pública. En este sentido, estamos sufriendo una des-territorialización del espacio político que ha sacudido fuertemente el paradigma de la soberanía moderna visto como instrumento de control, de integración y de represión sobre los individuos. El contractualismo ha sido el camino político recorrido por la modernidad, entendido como la organización de la sociedad, partiendo de la idea que los hombres abandonaron el “estado de naturaleza” para sellar un pacto que

constituyera dicha sociedad. Este contractualismo, tiene como eje la conservación de la vida, que no puede ser asegurada en aquel estado natural.

Hay que pensar el poder no desde el orden trascendente de la modernidad, desde el monoteísmo del poder, su unidad, su centralidad y ubicación fundamental como poder del Estado, desde la concepción rizomática de lo múltiple, es decir, quitarle esa esencia estatal, institucional al poder y verlo desde otros ángulos. Esta es la propuesta del filósofo francés Michel Foucault.

La Teoría del poder de Foucault

Foucault define el poder como una relación de fuerzas que va más allá del poder estatal, más allá de lo público. En primer lugar Foucault nos dice: “La teoría del Estado, el análisis tradicional de los aparatos de Estado no agotan sin duda el campo del ejercicio y del funcionamiento del poder” (Foucault 1976. p.81). El poder en su ejercicio va más lejos,

pasa por canales más finos, es más ambiguo. Cada uno de nosotros es, en el fondo, titular de cierto poder y, en esta medida, ejercemos poder, reconducimos el poder, incluso le proporcionamos una mayor eficacia. Preguntarse por el poder, es preguntarse por cuales son, en sus mecanismos, en sus efectos, en sus relaciones, esos dispositivos de poder que funcionan a niveles distintos de la sociedad en sectores y con extensiones tan dispares.

Al tratar de ver siempre el poder en los límites menos juridico-políticos de su ejercicio, Foucault se topa con un poder, cuya intención se encuentra totalmente investida en el interior de prácticas reales y efectivas. En vez de preguntarse, por la formación de un cuerpo único (Estado), o por cuerpos periféricos y múltiples, a partir de la multiplicidad de los individuos y de las voluntades, se pregunta cómo se han constituido los sujetos a partir de las fuerzas, de las energías, de las materialidades, de los deseos, etc. (Foucault 1976. p.143). Una vez planteada en estos términos la concepción foucaultiana del poder, creemos que la mejor

manera de hacerla ver es retomando uno de los análisis más importantes realizados por Foucault. Se trata de lo que él denominara “Sociedad Disciplinaria” definida como la sociedad del control social explicada más precisamente en el concepto de panóptico como figura arquitectónica del poder descrita en “Vigilar y Castigar”. Mediante el panóptico se consigue inducir en el individuo confinado (por ejemplo en una oficina) un estado consciente y permanente de visibilidad que garantice el funcionamiento del poder, de un poder que es, al mismo tiempo invisible e inverificable. Mediante el panóptico se obliga al individuo a la observación de determinadas prescripciones, se permite establecer diferencias, localizar las diferentes aptitudes de los individuos, etc. En definitiva, podríamos decir, que el panóptico es un lugar privilegiado para hacer posible la experimentación sobre los hombres y para analizar las transformaciones que se pueden obtener en ellos. (Foucault 1976. p.207).

El poder sobre la vida (Biopolítica)

La cuestión del biopoder ocupa en la obra de Foucault un lugar fundamental. El autor lo define (Foucault 1997), como la conjunción de primero, una “anatomopolítica”, que representa lo que llama el control del “cuerpo máquina” por tecnologías que intervienen sobre sus actitudes, tales como la escuela, la cárcel y la medicina, y segundo, por una “biopolítica”, que se impone a lo que designa como “cuerpo-especie”, a través de dispositivos que regulan su natalidad, su fecundidad, su morbilidad, haciéndolo en términos de conocimiento, gracias a la demografía o a la epidemiología, como en términos de acción, por la planificación familiar o la salud pública.

En *Vigilar y Castigar*, el filósofo francés focaliza la investigación sobre todo en los siglos XVII y XVIII, en donde aparecen técnicas de poder que se centran en el cuerpo individual. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, dice Foucault, aparece una nueva tecnología de poder que integra y modifica

parcialmente la tecnología disciplinaria anterior; esta nueva técnica no es disciplinaria y se aplica a los hombre en general, no al hombre cuerpo, sino al hombre vivo, al hombre ser viviente. Es el pasaje, por lo tanto, de la Anatomopolítica que correspondería a ese período anterior (siglos XVII y XVIII), es decir, dispositivos de disciplinamiento del cuerpo, a la Biopolítica (fines del siglo XVIII y XIX), que implica ya no un disciplinamiento del cuerpo, sino más bien una definición del hombre como ser viviente y un trabajo del Estado, una relación del Estado en términos de objetos como la muerte, el nacimiento, la producción económica, la enfermedad, es decir, preocupaciones del Estado con la natalidad, la mortalidad, la longevidad o las relaciones de la especie humana con su medio.

La biopolítica de fines del siglo XVIII y siglo XIX opera sobre un nuevo personaje distinto del individuo, que es la población entendida como un cuerpo múltiple. “Frente al gran poder absoluto, dramático y sombrío de la soberanía clásica, aparece un nuevo poder continuo que es el poder hacer

vivir. Mediante un poder que no es simplemente proeza científica, sino ejercicio efectivo de ese biopoder político que se introdujo en el siglo XIX". (Foucault 1997)

En las actuales sociedades, el poder sobre la vida atraviesa todos los niveles, lo que Foucault llama el biopoder. El soberano, que en nuestros días es el pueblo, continúa mandando a sus ciudadanos a morir en la guerra, pero ya no en defensa de los derechos patrimoniales del soberano, sino para equilibrar las fuerzas en beneficio de todos. Las armas son garantía de seguridad y esa amenaza exterior, contra la que hay que precaverse mediante el armamento y eventualmente mediante una guerra, respalda lo necesario del poder. Es necesario protegerse de eventualidades que vienen de fuera, para que hacia dentro el poder se ejerza de una manera necesaria. Y este nuevo poder no excluye ni prohíbe, administra, regula y multiplica la vida. Eso es el biopoder desarrollado a partir del siglo XVIII y que es llevado hoy a su máxima expresión bajo dos formas fundamentales: el cuerpo

máquina y el cuerpo especie; lo que llama Foucault, una anatomía política del cuerpo humano.

Pero al lado de este cuerpo máquina, hay un cuerpo especie, que es el cuerpo como objeto de estudio (estudios sobre natalidad, mortalidad,..), el cuerpo no como máquina rentable, sino el cuerpo como cuerpo viviente. Los mecanismos de la vida (natalidad, procreación, muerte, salud...), llegan a hacerse objeto de cálculos y previsiones. Entonces aparece lo ya anotado, la biopolítica, entendida como la gestión política de la vida en sus más diversas acepciones a través del cuerpo individual, social, político y biológico.

Nuestro tiempo, entre la lucha antiterrorista, la revolución de la genética, las inmigraciones, la globalización y los aparatos políticos que disponen libremente de la vida de poblaciones enteras de un modo cada vez menos disimulado por las libertades civiles, es enteramente un tiempo biopolítico.

La biopolítica está interesada en asegurar un modelo de hombre y

mujer sobre el cual se ejerza una vigilancia constante. El individuo que prevalece hoy es el resultado del control y vigilancia sobre las poblaciones, asegurándose la normatización del individuo.

El poder regula la vida social desde su interior, siguiéndola, interpretándola, absorbiéndola y re-articulándola (Negri y Hardt, 2002). La función más elevada de lo que Foucault llama Biopoder, es cercar la vida por los cuatro costados, y su tarea primaria es administrar la vida (Negri y Hardt, 2002), este ejercicio se efectúa mediante la regulación vital de los sujetos mediante la asunción de su conocimiento y afectividad.

Conclusión (Redefiniendo la política)

En este orden de ideas, el pensamiento de Foucault nos lleva a concluir que todo es político, porque el poder y todas sus formas ejercen su acción estratificadora sobre todas las acciones de los individuos, todo lo que realizamos recibe la impronta de alguna forma de poder. El

pensamiento, la vida, todo lo que el individuo es capaz de realizar, está sometido a formas de ejercicio de poder. La liberación de estas ataduras no es más que un proceso de lucha, de combate entre estas formas de estratificación que determinan y condicionan la vida y la actividad de los individuos.

Para Foucault, ninguna subjetividad queda por fuera, todos existimos en la esfera social y política. La política no debe construirse desde fuera, la política se da inmediatamente, es un campo de pura inmanencia, donde la trascendencia desaparece. Entonces, el pensamiento sobre el poder de Foucault se hace al lado de la inmanencia como movimiento revolucionario, que modifica los estilos de vida. Es una pregunta sobre la vida y su subjetividad y porque la política occidental moderna se empeñó en querer conservarla a través de la muerte. Solo así podrá ser posible redefinir la política.

Bibliografía

ERIBON, Didier, *Michel Foucault*, París, Flammarion, 1989.

FOUCAULT Michel. (1990) "Microfísica del poder". Ed. FCE. México.

FOUCAULT Michel. (1997) "Historia de la Sexualidad. Vol I La Voluntad de Saber". Ed. Siglo XXI. Mexico..

GIARD, Luce, (1992) *Michel Foucault. Lire l'oeuvre*, Grenoble, Jérôme Millon, 1992.

HABERMAS, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Taurus, 1989 (or. Fráncfort, 1985).

JALÓN, Mauricio, *El laboratorio de Foucault*, Barcelona / Madrid, Anthropos / CSIC, 1994.

KREMER Marietti (1985), Angèle, *Michel Foucault*, París, LGF.

MACEY, David, (1995) *Las vidas de Michel Foucault*, Madrid, Cátedra.

MANDOSIO, Jean-Marc (2007) *La longevidad de una impostura: Michel Foucault*, publicado en *Resquicios: revista de crítica social* n°4, diciembre.

MERQUIOR, José-Guilherme, (1986) *Foucault ou le nihilisme de la chaire*, París, PUF.

MOREY, Miguel, (1983) *Lectura de Foucault*, Madrid, Taurus.

NEGRI Antonio y HARDT Michael. (2002) "Imperio". E. Paidós. Buenos Aires.

POSTER, Mark (1984), *Foucault, marxismo e historia*, Buenos Aires, Paidós, 1987 (or. Nueva York.

**PERCEPCIONES SOBRE POLÍTICA Y CULTURA
POLÍTICA DE LOS ESTUDIANTES DE SOCIOLOGÍA DE
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**PERCEPTIONS OF POLITICS AND POLITICAL CULTURE
OF THE SOCIOLOGY STUDENTS FROM THE POPULAR
UNIVERSITY OF CESAR**

Keywords:

Politics, Political
Culture, Perceptions,
Student of Sociology

Autor:

Palabras clave:

Política, Cultura
Política,
Percepciones,
Estudiantes de
Sociología.

Andrea del Pilar Amorocho¹⁵

Abstract

Under a qualitative based approach, the following research focuses on a study of 20 male and female undergraduate students from different ages known for their commitment to leadership and interest on political affairs.

The focus of this research seeks to identify the perception that sociology students have towards the political concept from the outset. Upon receiving a financial grant, the UPC's (Universidad Popular del Cesar), sociocultural research group known as "Guatapurí group spent 2013 finding what

¹⁵.ANDREA DEL PILAR AMOROCHO PERNÍA, Egresada del Programa de Sociología de la Universidad Popular del Cesar, investigadora activa del Grupo de Investigación y de Estudios Socioculturales "Guatapurí", con participación y reconocimiento en eventos regionales de Investigación y de Sociología. Investigadora de campo y asistente para las publicaciones: "Cultura Política en el departamento del Cesar: El caso de Valledupar, Aguachica y La Jagua de Ibirico. (2013)", "La memoria del Perijá. Narraciones del conflicto en el departamento del Cesar. (2013)", "Caracterización de Víctimas en el departamento del Cesar. Casos de Valledupar (2012), Codazzi (2013)". Contacto: andrea.amorocho@live.com

perceptions on politics students have. As a result, undergraduates conceived politics as an instrument of domination and power by those in control.

Finally, It uses a theoretical framework derived from Gabriel Almond and Sydney Verba's political culture studies. Furthermore, the political concept is constructed rounding the discussion sustained by Aristotle, Parsons, Weber and Marx

Resumen

La siguiente es una investigación realizada en el semillero del Grupo de Investigación y estudios socioculturales Guatapurí, en el marco del beneficio logrado en convocatoria interna por la Universidad Popular del Cesar en el 2013. Desarrollada bajo la perspectiva del enfoque cualitativo, con una muestra elegida por conveniencia de veinte (20) estudiantes del programa, de diferentes semestres académicos, de distintas edades y género, con destacables características de liderazgo e interés por los asuntos políticos.

Se trabajaron como sustento teórico los aportes de Gabriel Almond y Sidney Verba, clásicos exponentes de la cultura política, se valoran aportes de Aristóteles, Parsons, Weber y Marx al estudio de la política y demás paradigmas teóricos. Se indaga en la percepción que tienen los estudiantes de sociología del concepto de política,

partiendo del origen del mismo. Sus concepciones no están muy alejadas de entender que política no solo hace referencia a la distribución y dominio del poder, o al gobierno de los Estados, es, precisamente, el juego de dominación y poder que ha signado al hombre desde el comienzo de su existencia como ser sociable.

Debido a la polarización de las posiciones de los estudiantes de este programa, se determinan dos formas evidentes de cultura política en esta población, una cultura política Hegemónica y otra de resistencia.

Introducción

Teniendo en cuenta el entorno político colombiano actual, pensando en el papel que cumplen los profesionales y estudiantes de las ciencias políticas y sociales en el país, y con especial connotación en los profesionales en sociología de Valledupar, debido a la pertinencia de su objeto de estudio en relación con la dinámica social; deviene la necesidad de determinar las percepciones que tienen los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar sobre política y de su cultura política.

En este marco, y como lo expresa Gonzalo Cataño (1997), en “La

Sociología en Colombia” los estudiantes de sociología no pueden estar ausentes de los procesos políticos. Un ejemplo son las primeras generaciones de estudiantes de sociología que en épocas del Frente Nacional tendieron a solidarizarse con expresiones de descontento estudiantil y apoyar y participar en movimientos de protesta social.

El siguiente artículo inicia con la definición básica y general de política. De esta manera busca hallar la relación entre la definición, el origen del término y la precisión en las apreciaciones de los estudiantes; para finalmente determinar su cultura política.

Para adentrarse un poco más en la percepción de la política local e institucional que tienen los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar, se hace necesario ubicar las percepciones dentro de la teoría de la cultura política, la cual define a ésta, en primer lugar, como compuesta por una serie de concepciones subjetivas que prevalecen en la sociedad.

En esta investigación, la posición asumida por los estudiantes de sociología frente al ámbito político nacional, regional y local, es analizada desde la teoría sistémica en la cual la cultura política está situada fuera del entorno político o del centro del comportamiento y de la actividad.

Para el logro del objetivo se desarrolló un diseño metodológico con enfoque cualitativo, teniendo como marco poblacional a los estudiantes matriculados en el II semestre del año 2013 en el Programa de Sociología en la Universidad Popular del Cesar. Las técnicas empleadas para la conquista de las metas definidas están

constituidas por la observación participante y las entrevistas semiestructuradas.

Por su parte, los resultados están dirigidos a dar respuestas a la comunidad académica, a razón de ofrecer un diagnóstico y conocimiento científico sobre la estructura comportamental del estudiante de sociología upecista. Además, contribuye a interpretar las representaciones del conjunto de sistemas simbólicos que elaboran, quienes eligieron prepararse como sociólogos (as), cuyas acciones tienen relación con el ámbito socio-político.

Política y Cultura política de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar, concluye en el análisis del tipo de estudiante de sociología que está formando la Universidad Popular del Cesar en relación con su cultura política, que se determina con base en sus percepciones y prácticas, con respecto al curso de la democracia en Colombia, los manejos burocráticos del país y el comportamiento ciudadano asumido de acuerdo al

reconocimiento como actores sociales de la dinámica sociopolítica del país.

Metodología

Para alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos se desarrolló un diseño metodológico situado bajo la perspectiva del enfoque cualitativo, teniendo como marco poblacional a los estudiantes matriculados en el II semestre del año 2013 en el Programa de Sociología en la Universidad Popular del Cesar. Para el caso, fueron elegidos por conveniencia veinte (20) estudiantes del programa, de diferentes semestres académicos, de distintas edades y género, con destacables características de liderazgo e interés por los asuntos políticos.

Por su parte, las técnicas empleadas para la conquista de las metas definidas en los objetivos específicos de la investigación, están constituidas por la observación participante y las entrevistas semiestructuradas. Cabe destacar la puesta en marcha del estudio, la cual estuvo dada en tres fases; la primera de exploración en

campo, la segunda de estructuración y la tercera de aplicación y análisis de la información.

Bases teóricas

Dentro de este contexto, se trabajaron como sustento teórico los aportes de Gabriel Almond y Sidney Verba, clásicos exponentes de la cultura política, entre otros conocedores como Lucian Pye y Cornelius Castoriadis. Se valoran los aportes de Talcott Parsons, Max Weber y Karl Marx al estudio de la política. Tratadistas contemporáneos como Maffesoli y Zygmunt Bauman. Se logró construir la fundamentación teórica para analizar los fenómenos políticos, así como los procesos de coyuntura y aquellos de estructura.

El concepto de cultura política acuñado por el referente principal (Almond & Verba, 1980), indica que, cultura política se refiere al patrón de actitudes y orientaciones individuales predominantes frente a la política y acerca del papel de los individuos en el sistema político. Lo cual se aplica en el análisis de la cultura política de

los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar.

Definición de política

El termino política es polisémico por lo cual es necesario partir del origen del mismo. Etimológicamente la palabra política proviene del latín *politicus* adjetivo de político; del griego *polítikòs*, de los ciudadanos; de *politês* ciudadano; y de *pòlis* ciudad” (Gómez S., 2001: 552) es decir, política es aquello que involucra a los ciudadanos y los asuntos públicos. Por otra parte, la definición nominal se entiende como “gobierno, guía, dirección, mandato” (Larousse, 2001: 413).

Por consiguiente, la política en el mundo tiene su origen en el mismo hombre y en su proceso de socialización. El hombre es un ser social; por sus características y necesidades, es indispensable para él, vivir con otras personas. Desde hace miles de años, cuando las cavernas eran el refugio del hombre, éste vivía en compañía de otros.

La primera sociedad que existió fue la familia, que no necesariamente tenía

una conformación típica de un padre, una madre y unos hijos; sin embargo, en ese momento se convirtió en el núcleo de la sociedad, siendo este el punto en el que aparece la necesidad de encargar a una persona de dirigir y organizar a las otras; es decir, la necesidad de un gobierno (Esposito, 1999).

Por otro lado, asegura Neira (1986) que Política viene del griego *politiké* que significa "arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados", es decir, asuntos que interesan a los Estados. Sin embargo, se entiende que desde la existencia del ser humano, éste ha tenido que socializar, siendo la interacción con el resto de los hombres uno de los más importantes elementos para su supervivencia.

Así pues, la política no es solo el gobierno de los Estados, es, precisamente, el juego de dominación y poder que ha signado al hombre desde el comienzo de su existencia como ser sociable.

"La dominación de unos por otros y la legitimación de ese dominio es inherente a toda forma de política

humana" (García, 1991). De hecho, el hombre tiene política gracias a él mismo, como tal, la política es una condición innata que le permite una organización y una jerarquización de la sociedad, sin importar el grado de desarrollo de la misma.

Otra definición pertinente de política es suministrada por Cornelius Castoriadis (1988) quien dice que la política es una actividad colectiva cuyo objeto es la institución de la sociedad como tal; así la dominación de unos por otros y la legitimación de ese dominio es propia a toda forma de política humana porque es un hecho aceptado por todos los hombres.

La función principal de la política en las sociedades es la organización de unos por otros; hay que tener en cuenta que esta organización concentra el poder en unos pocos, lo cual genera un dominio y un cierto orden que se define como una política de dominación válida para toda la sociedad.

En este orden de ideas y de acuerdo a la investigación realizada con los estudiantes de sociología de la

Universidad Popular del Cesar, se observa que sus apreciaciones no están muy alejadas de los conceptos generales de política, sin embargo se percibe cierto rechazo por reconocerse como ser dominado y gobernado.

Reflexiones sobre política

En el caso de la pregunta introductoria y necesaria para entender su percepción global acerca de su cultura política, se encuentra que la mayoría de los estudiantes entrevistados, define la política como un "sistema de control social" en medio de la búsqueda por ejercer el poder, lo cual traducen como una herramienta de dominación al pueblo, ejercido por los tres poderes, principalmente por el poder ejecutivo. Por ejemplo, así lo expresa un estudiante de II Semestre de Sociología de la Universidad Popular del Cesar:

"La política es el sistema de control más amplio que ha habido en la historia de la humanidad, es un sistema simplemente para manipular

las masas totalmente...”.
(Quintero, 2013)

Por otro lado, buena parte de los estudiantes entrevistados coinciden en concebir la política como un ejercicio que no tiene otro fin, que el de buscar el bien común; tal es el caso de un estudiante de III semestre quien respondió lo siguiente:

“Para mí, la política es un pensamiento, el desarrollo de un pensamiento altruista, que debe ir ligado o debe converger con un liderazgo, con una disposición a servir, o sea, el pensamiento altruista llevado a la práctica...” (2013).

En su fin último, la política se puede entender como una práctica que busca el bien común, tal como lo identificó Aristóteles, al describir el objetivo de la política como aquellos actos orientados a buscar el bien de la comunidad.

De igual forma, para Aristóteles el ser humano es un ser racional y un ser social, binomio que se apropia de la función comunicadora de la palabra como fundamental para expresar lo que será justo o injusto en la sociedad, lo que es valioso o no entre los hombres, lo que es dañino o

bueno para el bien común, conceptos que se irán desarrollando en cada ser desde la familia hasta su inserción en la ciudad. (Aristóteles, 1982). En la Política, se dirige al ser humano como el *zoon politikon*, el animal político es decir, el que se socializa.

En este sentido, para Aristóteles, el tener una vida política y formar parte de la polis eran una misma actividad; que el hombre era político no significaba una acción más en su vida, sino que desde ella se definía. La política es una actividad inherente a la naturaleza humana. Lo anterior tiene una estrecha relación con la percepción que tiene otra parte de los estudiantes entrevistados quienes entienden y comprenden la política como una actividad humana propia de las relaciones sociales.

Llama la atención que un grupo muy reducido ve la política desde las dos perspectivas anteriormente descritas. Un estudiante de X semestre alude lo siguiente:

“...Existen al respecto dos o más distinciones en torno al concepto de política, una la de política como disciplina capaz de reflexionar en torno a las

relaciones de poder como la plantea Gianfranco Pasquino en su “Manual de ciencia política” escrito en 1995; y por supuesto la de Política, conocida, como la contienda que se lleva a cabo por la búsqueda del poder del estado y control de sus instituciones...” (Varela, 2013).

Este grupo corresponde a algunos de los estudiantes de semestres más avanzados que fueron entrevistados.

Desde esta óptica, se puede lograr un acercamiento de cómo los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar configuran su cultura política, basados en gran parte, por percibir la política como una dinámica que detenta en la obtención del poder, la manipulación, corrupción, control y dominación de masas y muy pocos se reconocen como seres políticos, inclusive algunos de ellos se definieron como seres “apolíticos”, determinación que no posee ninguna lógica pero que define una apatía total por los asuntos públicos y del Estado.

Consideraciones sobre la cultura política

Por su parte, al indagar sobre la percepción que tienen los estudiantes de sociología sobre la actividad política en la UPC, se hace necesario ubicar las percepciones dentro de la teoría de la cultura política, la cual define a ésta, en primer lugar, como compuesta por una serie de concepciones subjetivas que prevalecen en la sociedad. En segundo lugar, considera que posee componentes cognitivos, afectivos y evaluativos. En tercer lugar, parte de que su contenido es fruto de la socialización política y de las experiencias adultas. Finalmente, mantiene que afecta a la estructura y al desempeño político y gubernamental (Almond, 1999: 203).

De igual forma, para Parsons la cultura política hacía referencia a los sentimientos subjetivos, las actitudes y las conductas que caracterizaban las orientaciones políticas individuales y colectivas en un sistema político. La cultura política era entendida como la variable interviniente entre el sistema social (variable independiente) y la

estabilidad democrática (variable dependiente) (Somers, 1996).

La influencia conductista hizo que los autores estuviesen motivados por conocer directamente las opiniones de los ciudadanos sobre lo político, tanto del sistema político y su entorno (inputs) como sobre las políticas resultado del mismo (outputs). Se trataba, por tanto, de un análisis que no solamente ponía énfasis en el nivel macro de la política (aquellos aspectos que estudian las políticas que tienen que ver con la estructura y las funciones del sistema político, las instituciones y los efectos de las políticas públicas), sino que también se centraba en el nivel micro (enfocado en el individuo, sus actitudes políticas y motivaciones) y sobre todo en la relación de ambos niveles a través de lo que denominaron “orientaciones políticas”.

En este orden de ideas, de acuerdo al encausamiento de la pregunta, sobre la percepción que tiene el estudiantado del programa de sociología, respecto a la actividad política de su institución, las

respuestas se ubican dentro de la orientación evaluativa planteada por Almond y Verba en su obra cumbre y principal referente para la teoría de la cultura política. Esta orientación individual obedece a juicios y opiniones sobre objetos políticos que involucran típicamente la combinación de criterios de valor con la información y los sentimientos.

En este caso se observa la valoración de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar en su propia función de sujetos activos y participativos en la vida política, directa e indirecta, de la institución donde se forman.

Como ejemplo de lo anteriormente descrito, se encuentran en los estudiantes apreciaciones de juicio y valor, la cual les merece hablar de la actividad política en la Universidad Popular del Cesar de la siguiente manera:

“...la política dentro de la Universidad está dirigida totalmente a lo que es la politiquería, y a lo que es el buceo de puestos dentro del mismo estado político, o sea, buscar puestos, tratar de

adquirir cargos administrativos, total es como tratar de entrar a esa misma rosca ya existentes ya, es como una competencia dentro de ella, ahora su fin político lo veo muy fallo, porque en realidad van con una doble moral, ósea, no concuerda, no tienen unos principios básicos, y sus metas no son claras, ósea, simplemente dan de hecho lo que es la política individual...” (Vásquez, 2013) Estudiantes de V semestre.

De modo similar se expresa una estudiante de VIII semestre:

“Creo que la actividad política de la Universidad Popular del Cesar es simplemente una representación de lo que es el ejercicio de la política tradicional colombiana, de los partidos políticos tradicionales, donde supuestamente hay diversas organizaciones estudiantiles, pero en realidad no han penetrado en los problemas, no han trascendido realmente a lo que se necesita, aquí en esta Universidad hay unos problemas estructurales de fondo que necesitan ser revisados de una forma seria, no con shows mediáticos ni con peleítas personales, yo creo que el escenario de la

Universidad merece un respeto ya...”(Pardo, 2013)

Un estudiante de II semestre, observa lo siguiente:

“Sin duda alguna dentro de la Universidad Popular del Cesar, lo que se distingue con mucho pesar es nada más que un circo, una lucha por unos grupos de estudiantes por el dominio de la atención del personal estudiantil, que salen a relucir siempre, cuando tienen algo ofensivo que decirse...”(Álvarez, 2013)

Por otro lado, la teoría de la cultura política supone, además, la propia definición de los individuos como actores políticos, la forma en cómo la gente construye su visión de lo político y su posición dentro del mismo (Moran, 1997:7). Así pues, al hablar de actividad política dentro de la Universidad Popular del Cesar, los estudiantes de sociología se ubican, en su calidad de estudiantes, como los principales actores políticos de la institución a la vez que denuncian su preocupación e inconformidad por la actitud que observan en la mayoría de sus compañeros.

A lo anterior, un estudiante de VII semestre expresa:

“En la UPC se desarrollan diferentes actividades políticas, actividades que por lo general son de interés para nosotros los estudiantes, ejemplo de ella podrían ser, los debates y socializaciones que aquejan hoy en día nuestra educación superior, pero es claro que no todos participamos de ellas, no todos nos apoyamos cuando tenemos que hacerlo y por lo general siempre están luchando los mismos y es por eso, porque nosotros no nos apoyamos.” (Estudiante VII semestre, 2013)

Dadas las condiciones que anteceden, es de interés resaltar, la siguiente opinión sumistrada por un estudiante próximo a culminar sus estudios en el programa, ya que involucra a un actor político importante y determinante en la dinámica política de una institución educativa superior, quien además resume de modo generalizado, las principales percepciones de quienes fueron entrevistados para efectos de la presente investigación:

“...por otro lado hay que incitar a los docentes a que den el

debate en los términos y condiciones que exige una Institución de Educación Superior, ser más activos y sobre todo más políticos, menos idiotas “apolíticos” termino que desde todo punto de vista pragmático no existe, hay que ser menos romántico, hay que ser táctico y contundente porque en conclusión en la U.P.C no hay política, hay politiquería y clientelismo que se expande toda vez que olvidamos lo principal y nos sumergimos en los vericuetos quijotescos de los debates abstractos...” (Varela, 2013)

Ahora bien, ante la pregunta de qué ¿Como estudiante de sociología, que posición asume frente al ámbito político nacional, regional y local actualmente? Es pertinente recurrir nuevamente al concepto de cultura política ya que, además de la teoría de la cultura política, el estudio de la misma ha sido abarcada desde perspectivas teóricas muy diversas, entre las más sobresalientes cabe destacar cinco: la estructuralista, la culturalista, la funcionalista, la sistémica y la marxista.

Para el caso de los estudiantes de sociología upecistas, partiendo del

hecho de su condición de ciudadano en formación, en aras de ser considerado un científico social, se tomará en cuenta la teoría sistémica y la teoría marxista.

La teoría sistémica, considera la política como un sistema que sobrevive dependiendo de cómo se proporcionen los outputs que ese determinado sistema necesita. La cultura política según esta teoría está situada fuera del entorno político o del centro del comportamiento y de la actividad. Las normas culturales transmitidas a través de generaciones regulan las demandas de los ciudadanos, lo que se espera de ellos como ciudadanos o en cooperación con otros, así como lo que es aceptable en una sociedad. Esta teoría busca analizar la vida como sistema de conducta para ello utiliza como unidad básica del análisis la interacción entre el sistema político y su ambiente social. (Eanston, 1965: 100-103, citado en Mateos: 5).

A lo anterior, hacen relación respuestas como:

“...el ámbito político nacional, regional y local me interesa,

porque la política es un aparato opresor, yo diría que uno de los más nocivos, y me interesa más aún porque como sociólogo en formación no puedo desconocer la realidad política de mi país, de mi región y menos de mi ciudad, pero intentar cambiar el sistema es algo difícil, las personas están alienadas a cosas materiales y los políticos se aprovechan de la ingenuidad de estos para comprar sus puestos, lastimosamente en nuestro país todo aquel quien va en pro de la sociedad ya es un guerrillero pero aquel que roba cantidades y cantidades de dinero es un senador o por mucho un ladrón de cuello blanco...” (Fernández, 2013)
Estudiante de VI semestre.

Un estudiante de III semestre manifiesta lo siguiente:

“Bueno, como estudiante de sociología, siento que es necesario que, los estudiantes tomemos el liderazgo, que no pensemos en que la política le corresponde a otras personas, también creo, que es hora de ir cambiando esa falsa cultura que nos han impuesto, de que la política solamente, es para las personas deshonestas y para las personas con dinero”(Álvarez, 2013).

En efecto, para el marxismo, el estudio de la cultura política estaba relegado a un segundo plano ya que, tradicionalmente, se había considerado la cultura política como una parte de la superestructura de una sociedad; las normas culturales y los valores estaban determinados por la base social y económica de una sociedad (Gibbins, 1989: 4).

Cabe resaltar, que en el marxismo, la superestructura representa los intereses de la burguesía que asimila la ideología inherente en el modelo dominante de producción y relaciones sociales de clase. Así pues, la cultura se convierte en algo estático porque representa las consecuencias de las relaciones sociales entre los trabajadores y la clase capitalista. Marx explicaba la cultura en términos de dependencia mientras que, por contraste, Weber explicaba el orden político, económico y social referido a una cultura que era compartida por las orientaciones individuales del interés racional particular (Chilcote, 1994: 177).

Ante los anteriores planteamientos, se observa en los estudiantes de

sociología de la Universidad Popular del Cesar, la nascente necesidad por asumir una posición crítica y activa frente a los temas políticos actuales, no solo por ser estudiantes de sociología, sino por el deber mismo que le suscita ser ciudadano veedor del cumplimiento y toma de decisiones que involucran al país. Ahora bien, desde la perspectiva de ser un estudiante y futuro profesional de la sociología, el rol asumido ante la realidad sociopolítica es el de ocupar un papel científico en los procesos de cambio y transformación de la sociedad.

Claramente en las apreciaciones hechas por los estudiantes entrevistados, se vislumbra la constante preocupación por aquellos que dicen no interesarse por los asuntos de su país, región o ciudad, a la vez que algunos comprenden la necesidad de que cualquier estudiante, independientemente de la carrera que estudie y/o de la profesión que vaya a ejercer, no puede considerarse más o menos deductivo, intuitivo, crítico activo que un sociólogo, ya que como manifiesta un estudiante de último semestre:

“creer que ser sociólogo es ser revolucionario, es un anacronismo estereotipado”. (Varela, 2013)

Al mismo tiempo, se quiso indagar a modo personal y según su percepción colectiva, sobre la tendencia política de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar. A lo anterior, en primera medida, existe claridad entre los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar en que la izquierda política se caracteriza por movimientos progresistas que se definen por dar prioridad a la igualdad social como base de la sociedad y buscan, en esencia, grandes cambios dentro de las mismas y la “derecha” política como un movimiento que se basa en ideologías capitalistas y religiosas.

De igual forma coinciden en manifestar un desencanto por los manejos de la democracia en Colombia ya que, en su mayoría el país se encuentra gobernado y “regulado” por la derecha política, a la cual rechazan vehementemente. Este desencanto político es un fenómeno aparentemente transversal entre los jóvenes, que ha implicado la

inclinación hacia la tendencia izquierdista por un lado, y por otro, la de caracterizar a algunos estudiantes dentro de la apatía, la cual muchos de los entrevistados manifiestan que se trata de un hecho sistémico.

Se hace evidente, la relevancia entre los estudiantes de sociología entrevistados y su identificación con la ideología de izquierda o afín. Esta manifestación se condice con el hecho de que dentro del programa hay estudiantes que militan en el polo joven, rama del Partido Polo Democrático Alternativo PDA, además de hacer parte de Movimientos estudiantiles como la MAEC, o Mesa Amplia Estudiantil del Cesar, un colectivo estudiantil llamado Colectivo 24, que aunque no se reconocen como grupos o movimientos políticos, sus referentes son las ideas de la izquierda latinoamericana.

En referencia a la inclinación manifestada, los estudiantes de sociología apuntan a definirse dentro de esta tendencia, empero, hacen una distinción especial de acuerdo a unas categorías que sobreponen a la

tendencia, ya que consideran el entorno actual distinto del anterior y no avalan en su totalidad, la radical definición en los actos y pensamientos de la izquierda radical al considerarla anacrónica. De esta manera, los estudiantes de sociología mencionan categorías de izquierda como “De Avanzada”, “Izquierda Académica”, “Izquierda Activa” e “Izquierda Alternativa”.

A su vez, a través de la información entregada por los informantes claves, en relación a la tendencia política de sus compañeros de programa, estos aseguran encontrar “Analfabetismo Político” como diría Bertolt Brecht¹⁶, en su poema que lleva este título.

En referencia a la clasificación anterior una estudiante de VII semestre indica lo siguiente:

“...este es un programa que no está estructurado para generar en las mentalidades de los estudiantes ideología y ese es quizás uno de los problemas fundamentales de nuestra

disciplina o de este programa, porque la sociología no estudia teóricos percé, la Sociología estudia es las estructuras mentales de teóricos y también las estructuras de las ideologías que producen esos teóricos, entonces, en ese orden de ideas, yo pienso que, parte de la cultura no política y parte de la falta de madurez y de formación política en general de los estudiantes de sociología de la universidad, se debe a que definitivamente la universidad no está generando, ni mecanismo de participación política, ni tampoco está pensando en la sociología como disciplina, como una forma de generar una plataforma de consolidación de pensamiento político...”(Olano, 2013)

Lo anterior, tiene coherencia con lo expresado por un estudiante de X semestre:

“...creo que los compañeros solo conocen la politiquería y eso los tiene confundidos, por eso hay muy pocas iniciativas en la U.P.C dadas en formar organizativas como la OCE organización colombiana de Estudiantes que está en la MAEC, que no es del todo una organización política, también es cultural, por lo tanto,

¹⁶Dramaturgo y poeta alemán, uno de los más influyentes del siglo XX, creador del teatro épico, también llamado teatro dialéctico. Trató también de fomentar el activismo político con las letras de sus lieder, a los que KurtWeill puso la música.

tendencias en la universidad muy escasas, además dudo que los compañeros conozcan estas, y si tienen alguna es la del conformismo y la apatía que no son una tendencia, sino un estilo de vida...".(Varela, 2013)

Ahora bien, manteniendo la condición de estudiantes de sociología y de acuerdo a la esencia científica de la misma, se hizo la siguiente pregunta: ¿En términos académicos e investigativos que nivel de importancia le merece la dinámica política del país?

Partiendo del deber ser, de la Sociología como ciencia que analiza y estudia todo fenómeno que tenga como sustrato la sociedad, y por extensión el individuo en su dimensión relacional. Se entiende que todos los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar, están en capacidad de analizar los fenómenos políticos, no solo del país, sino de la sociedad en general.

Basados en el recorrido que hace un estudiante de sociología en su formación académica, se sabe que pasa por los interrogantes planteados

por Durkheim en torno al Estado, la democracia, los partidos políticos, las distintas formas de organización y representación social, la guerra y la paz. De la misma manera en que se valoran los aportes de Max Weber y Karl Marx al estudio de la política y demás paradigmas teóricos. Se logra construir la suficiente fundamentación teórica para analizar los fenómenos políticos, así como los procesos de coyuntura y aquellos de estructura.

Por lo tanto, las preocupaciones por los temas relacionados con el análisis de cuestiones políticas van a depender del perfil o desempeño profesional del sociólogo, sin llegar a desconocer, de ninguna manera el entorno sociopolítico que lo rodea. En el caso de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar y en voz de los entrevistados para estos efectos, la mayoría encuentra importante generar consciencia desde el abordaje objetivo y científico de los fenómenos políticos y de los procesos coyunturales.

Un estudiante de sociología de la Universidad Popular del Cesar, se

expresa lo siguiente, respecto a la importancia que en términos académicos e investigativos le debe merecer la dinámica política:

“...es fundamental analizar, reflexionar, pensar y repensar, la política desde todo punto de vista científico; pues esta “está implícita en lo que a diario hacemos” dice Sabater, además porque de otra forma no podemos ser nosotros sino lo que el sistema nos obliga, nos impone como modelo de vida, por sobre todo hay más que analizarla sin entrar en profundidades teóricas, en el pragmatismo, hay que partir desde el interaccionismo simbólico de Husserl y Heidegger “de que la verdad surge en la acción, y de que el yo no es más que una construcción en contextos de interacción...”. (Varela, 2013)

Por otro lado, un estudiante de II semestre, resalta la importancia de la investigación sociológica con respecto a estos temas, pero encuentra un obstáculo en la misma, la cual permite observar en él, un desencanto en su interés académico e investigativo por aportar conocimientos científicos útiles para

la solución de los problemas políticos y sociales de su sociedad:

“...Los niveles de investigación de los movimientos políticos, de todo el ámbito político, obviamente es muy importante, sin embargo, de nada sirve tener los resultados que son los que se tienen actualmente, de que es un desastre todo el sistema político, de nada sirve tener todos esos resultados de investigaciones, si el mismo sistema impide que eso pueda cambiar de alguna manera su realidad...”. (Quintero, 2013)

A razón de los anteriores planteamientos aportados por parte de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar, y la sustentación en bases teóricas, cabe construir un análisis relacionado con las percepciones y conocimiento que tienen los estudiantes sobre política, sus usos institucionales y sus apegos o rechazos por la misma, a nivel local, regional y nacional.

Así pues, en la base fundamental planteada por Aristóteles, la naturalidad del hombre como ser racional y ser social, en su concepción del ser humano: animal político, es decir, el que socializa, le

confiere una aceptación al hecho ya que es admitido por todos los hombres. En este orden de ideas, se entiende la política en su función principal, como la organización de unos por otros.

Como se observa, los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar se encuentran ubicados entre lo que sería “política” y “politiquería”, sus orientaciones afectivas y evaluativas están regidas de acuerdo al desencanto por los manejos de la democracia en Colombia a través de la historia; para ellos, el altruismo de la política es suplantado por el egoísmo de la politiquería, la perspectiva histórica por la visión inmedatista de las cosas, la noble misión de servicio a la colectividad por el aprovechamiento personal. Lo cual los confunde y desconcierta, al punto de apartarse de la política de dominación validada por la mayoría de los colombianos.

Esto en un sentido crítico, empero, la tendencia no es generalizada, ya que muchos de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar aún reposan en un estado

de confort que incluso la misma estructura ideológica de los paradigmas estudiados durante la carrera, no logra estimular.

Al observar sus compañeros un “analfabetismo político” certifican la inopia en la que descansan muchos jóvenes en el país, históricamente un fenómeno transversal entre los jóvenes. En cuanto a esto, quienes fueron entrevistados identifican posibles causas, en lo que a los estudiantes del programa de sociología se refiere, acusando ausencia de referentes.

Por otro lado, dentro de su definición de política como un “sistema de control social” en medio de la búsqueda por ejercer el poder, no van muy lejos para señalarlo así, ya que lo perciben a diario internamente en la Universidad.

En los marcos de las observaciones anteriores, se indagó sobre cómo perciben los entrevistados el comportamiento político de los estudiantes de sociología de la UPC, no estando demás, preguntar de modo específico ¿Cual creen que es la cultura política del estudiante de

sociología de la Universidad Popular del César?

A lo anterior, de acuerdo a las orientación cognitiva planteada por Almond y Verba, que hace referencia a los conocimientos y creencias acerca del sistema político, sus papeles, y de todo lo que tenga que ver con dichos papeles en sus aspectos políticos (inputs) y administrativos (outputs). Así como la orientación afectiva: que relaciona sentimientos acerca del sistema político, sus funciones, sentimientos que despierta en sí mismo y sus logros, se evidencian las observaciones hechas por los estudiante entrevistados en relación al comportamiento y a la cultura política que observan en sus compañeros de programa.

En atención a las respuestas dadas por los estudiantes claves de sociología, escogidos para este estudio, distinguidos por su liderazgo e interés en manifestarse abiertamente ante cualquier fenómeno político, se aprecia su concordancia en manifestar el latente fenómeno de apatía y desinterés

político que atañe a la juventud desde años atrás, y que por ende no es ajeno a la comunidad estudiantil de la Universidad Popular del Cesar, y no en menor proporción a los estudiantes de sociología.

Todos coinciden en calificar el comportamiento político de los estudiantes de sociología, en su mayoría, como apático, pobre, desinteresado, pasivo, quedado, estático, incluso hasta indolente, en los asuntos de interés común, en los que tan solo unos pocos y generalmente los mismos, son activos.

En el marco de las observaciones anteriores, se tiene como alguna posible explicación al comportamiento de los estudiantes de sociología a Lucían Pye quien resalta en sus trabajos que la cultura política está formada por el historial de experiencias de una sociedad o un sistema (Berger, 1989) y, por otra parte, de las experiencias privadas y personales de los individuos conforme se convierten en miembros de la sociedad y después de la política.

No muy alejado de esta consideración, un estudiante de II semestre afirma lo siguiente:

“...Yo pienso que la cultura política, viene siendo como un cóctel de herencias que se han tenido, porque se tienen influencias por parte de la familia, por parte de las instituciones y por parte de otra gente que va teniendo sus reproducciones en ti y te van influenciando, entonces, aquí en la universidad como que se mezclan muchas de esas ideas y hay mucha pluralidad...”
(Quintero, 2013)

Por otro lado, Martha Herrera (2005) de la Universidad Pedagógica Nacional hace una revisión rigurosa del concepto de cultura política y sus bases epistemológicas, centrada en las formas de socialización, especialmente en la forma como la educación influye en la construcción de la Cultura Política en los sujetos. A lo cual menciona: *[Si la actual concepción de la “cultura política” coloca en primer plano la existencia, y los procesos de construcción, de los sujetos, es claro que la educación juega un rol central en esos procesos: en la idea misma de “sujeto” con la que trabaja “el sistema”, es decir en*

la capacidad de autonomía, de cuestionamiento y creatividad, atribuida a los sujetos del aprendizaje, del llamado “sistema educativo”].

Resulta oportuno citar la apreciación de una estudiante de VIII semestre alusivo a lo anterior:

“...yo considero, que el comportamiento político de los estudiantes de sociología, en general, obedece, a lo que ya había determinado antes, que es, una falta de formación... desde mi posición, lo que yo percibo, es una falta de madurez política que obedece a una falta de referentes académicos que permitan entender la política, es decir, si nosotros analizamos la estructura de la educación en Colombia, todo el mundo sabe que, en el bachillerato a nadie, ni a ningún estudiante, se le explica, ni se le forma políticamente, entonces, la gente cuando viene a la universidad, viene con esos vicios, viene con esa apatía y con ese desencanto a la política, pero cuando yo vengo a la universidad, espero tener un referente, que me permita conocer o por lo menos insertarme en la necesidad de conocer, es decir, de entender

lo político, y cuando me refiero a lo político también me estoy refiriendo obviamente a lo ideológico... y no lo encuentro...".(Olano, 2013)

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, se encuentra en las argumentaciones ofrecidas por los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar, la respuesta al objetivo de determinar las percepciones que tienen los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar sobre política y de su cultura política.

Conclusiones

Los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar, definen política como: i) una actividad humana inmersa en las relaciones sociales, ii) como un sistema de control o forma de ejercer el poder, iii) como la actividad que busca el bien común; hay quienes la definen desde dos perspectivas apropiadas, es decir, existe claridad para algunos en que es una actividad que deviene lógicamente de las relaciones sociales, por ende de la necesidad

organizativa y de control de lo público en una sociedad.

Así mismo, los estudiantes entrevistados perciben la cultura política de los estudiantes de sociología de la Universidad Popular del Cesar en comunión con el desinterés y la desinformación, coinciden en manifestar el letargo y la somnolencia en la que se encuentran la mayoría de los estudiantes pertenecientes al programa de sociología de la Universidad Popular del Cesar.

En conclusión, desde el análisis propio de la investigación se deduce en el estudiantado perteneciente al programa de sociología de la Universidad Popular del Cesar, dos formas de relacionamiento con lo político, de consolidación, construcción o deconstrucción de los sentidos de lo político y las culturas políticas derivados de éstas, estas son: una cultura política hegemónica y otra de resistencia.

En las percepciones que se procesan en la construcción de una cultura política, como definía Parsons (como se cita en Somers, 1996) se entiende

la cultura política como variable interviniente entre el sistema social siendo este la variable independiente y la estabilidad democrática la variable dependiente. Encontrando como resultado en el análisis de estas tres variables, entre los estudiantes de sociología una deslegitimación de la democracia en Colombia, por ende una Cultura Política De Resistencia.

Se logra inferir, por su parte, según lo manifestado por quienes fueron entrevistados con respecto a su percepción del resto de sus compañeros, que en la mayoría de los estudiantes de sociología de la UPC reina el desconocimiento y la desinformación, lo cual hace que muchos marchen sobre el sistema y no tengan posiciones claras, de igual forma el desinterés generalizado, el cual resulta común en los jóvenes estudiantes universitarios. Ésta desemboca en la determinación de mantener una Cultura Política Hegemónica.

Esta cultura política hegemónica se manifiesta en las orientaciones individuales que categorizan Almond & Verba (1970), ya que toda cultura

política es una composición de valores y percepciones que, como tal, no abarca orientaciones de un solo tipo, sino que generalmente combina percepciones y convicciones democráticas y/o modernas con patrones de comportamiento más o menos autoritarios y/o tradicionales.

Referencias bibliográficas

- Almond, G. & Verba, S. (1980). *The civic culture revisited*. Boston: Little Brown. Citado por: Del Castillo, Pilar & Crespo, Ismael. *Cultura Política: Enfoques Teóricos y Análisis Empíricos*, ED. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997. P. 66.
- Almond, Gabriel. (1999). *Una disciplina segmentada. Escuelas y corrientes en las Ciencias Políticas*. México: Fondo de Cultura Económica. P. 203.
- Cataño, Gonzalo (1997). *La Sociología en Colombia*. P&J Editores. Bogotá. P. 55
- Castoriadis, Cornelius (1988), *Los dominios del hombre: Las encrucijadas del laberinto*, editorial Gedisa, Barcelona.
- Esposito, Roberto (1999), *El origen de la política*, editorial Paidós, Buenos Aires.
- García, Ramón, |*Diccionario Larousse ilustrado*, editorial Larousse, Buenos Aires, 1991.
- Gómez Guido, S. (2001) *Diccionario etimológico de la lengua*

española, México: Fondo de cultura económica. P. 552.

Universidad Autónoma de Bucaramanga Colombia. P. 8

Hernández Sampieri (2003), Roberto; *Metodología de la Investigación*, McGraw-Hill, Interamericana. México, D. F, Pág. 15

Morán, María Luz (1997). *Elites y cultura política en la España democrática*. En Castillo, Pilar del& Crespo, Ismael. *Cultura política. Enfoques teóricos y análisis empíricos*. Valencia: Tirant lo Blach, P. 7

Herrera, Martha C., Pinilla A. y otros. (2005). *La Construcción de Cultura Política en Colombia. Proyectos Hegemónicos y Resistencias culturales*. Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional.

Neira, Enrique (1986), *El saber del poder*, editorial Norma, Bogotá, 1986

Larousse (2001) Diccionario de sinónimos y antónimos e ideas afines. P. 413.

Pye, Lucian W. Political Culture. En SILLS, David L. (ed.). International

Martínez, H. (2010). *Manual de Metodología de Investigación*. Guatapurí ediciones, publicaciones UDES. Valledupar, P. 94

Somers, Margaret R. (1996) *¿Qué hay de político o de cultural en la cultura política y en la esfera pública? Hacia una sociología histórica de la formación de conceptos*. Zona Abierta.

Madueño, Luis E(2002). *Algunas propuestas en la línea de investigación de una sociología de la cultura política*. Reflexión Política, vol. 4, núm. 7, junio,

Sabucedo, Manuel (1996) *Psicología política: Factores explicativos de la participación electoral*, capítulo 6: Participación política, pág. 165.

Keywords: Protocol,
paper grade,
lawyers, University of
Santander

Palabras clave:

Protocolo,
monografía de grado,
abogados,
Universidad de
Santander.

PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE MONOGRAFÍAS DE GRADO EN EL PROGRAMA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES – VALLEDUPAR

PROTOCOL FOR THE DEVELOPMENT OF CASE STUDIES DEGREE PROGRAM IN LAW UNIVERSITY OF SANTANDER - UDES – VALLEDUPAR.

Autores:

July Paola Fajardo Silva, Cindy Lorena Toloza Gamarra,
Hermes Emilio Martínez Barrios y Juan Bautista Ochoa
Maestre.

Abstract:

This document is intended to guide students in the last two semesters of law graduates and advisors, to develop simple, relevant and coherent proposals, and projects Grade Monographs, product inquiries made during their training.

The rules set out in this document will apply to graduates of law program who wish to meet the requirement of the development of an Essay Grade for obtaining law degree from the University of Santander UDES – Valledupar.

Resumen

El presente documento tiene como propósito guiar a los estudiantes de los dos últimos semestres de derecho,

egresados y asesores, para que elaboren de manera sencilla, pertinente y coherente sus propuestas, Proyectos y Monografías de Grado, producto de las investigaciones hechas durante su formación académica.

Las normas establecidas en la presente documento tendrán aplicación para los egresados del programa de derecho que deseen cumplir con el requisito de la elaboración de una Monografía de Grado para la obtención del Título de ABOGADO en la Universidad de Santander UDES – Valledupar.

1. Etapas para la elaboración de monografía de grado.

El proceso de investigación que se debe surtir para la elaboración de Monografías de Grado se comprende de tres etapas importantes:

- La elaboración y presentación de una Propuesta de Monografía de Grado.
- La elaboración y presentación de un Proyecto de Monografía de Grado.
- La elaboración y presentación de un Informe Final del Proyecto y/o Monografía de Grado.

1.1. Propuesta de monografía de grado

Los egresados y/o estudiantes de noveno y décimo semestre¹ que desean presentar propuestas de monografía de grado como opción para optar por el título de Abogado, deben elaborar una solicitud escrita dirigida a la Coordinación de Investigación del Programa de Derecho de la Universidad de Santander sede Valledupar, en donde se contenga la Propuesta de Investigación con base en la cual se producirá la Monografía de Grado, con el objetivo de que se someta a consideración del Comité de

¹ Un proyecto de investigación y/o monografía de grado tendrá como número de autores máximo dos, egresados y/o estudiantes de noveno y décimo semestre.

Investigación para que éste emita su aprobación o rechazo.

- Término de Evaluación de la

Propuesta: Una vez que la propuesta es entregada al Comité de Investigación, éste contará con un término de quince (15) días calendario para determinar si aprueba o rechaza la solicitud presentada.

- Decisión del Comité de

investigación: El Comité podrá aprobar o rechazar la propuesta. En el evento en que se apruebe la propuesta, se autoriza formalmente la elaboración de la Monografía de Grado, y se dará inicio a la segunda etapa de la investigación, esto es, la elaboración del Proyecto de Investigación. Ahora bien, si el Comité rechaza la propuesta, el interesado no podrá continuar formalmente con el proceso de investigación y deberá presentar nuevamente la solicitud.

La propuesta se deberá presentar de acuerdo con el siguiente formato:

1.1.1. Datos generales

- Nombre del Egresado u Investigador (es).

- Tema sobre el cual desarrollará el proyecto y/o Monografía de Grado.

- Título de la Propuesta.

- Línea (s) de Investigación: *(El estudiante debe tener conocimiento de que en el Programa de Derecho existe un Grupo de Investigación dentro del cual se configuran diferentes Líneas de Investigación, como quiera que se exige que las Propuestas de Monografías de Grado que se pretendan presentar para aprobación del Comité de Investigación, deben circunscribirse a una de las líneas que maneje el grupo. Líneas: 1. Línea de Investigación Estudios culturales y Fomento de la Cultura Ciudadana, 2. Línea de Investigación en Derecho Público y derecho penal, 3. Línea de Investigación en educación y pedagogía del derecho.)*

- Palabras Clave: *(Las palabras clave constituyen la lista de términos descriptivos del contenido principal de la investigación.)*

- Sugerencia de los nombres de los posibles asesores (temático y metodológico): *(La investigación que pretenda desarrollar el investigador*

contará con dos asesores designados por el Comité de Investigación, un asesor será metodológico y el otro será temático o disciplinar. El estudiante podrá, en su propuesta de investigación, sugerir al comité los posibles asesores para su investigación.)

1.1.2. Contenido de la propuesta

Introducción: Deben presentarse los aspectos principales del tema. Se trata de dar una idea general de la calidad, pertinencia y relevancia de la investigación que se pretende desarrollar.

Objetivos: Deberá presentarse un objetivo general que informe hacia dónde se dirige la investigación y cuál es su propósito mayor o la meta final, relacionados de manera directa con el problema de investigación y su posible solución. También se presentarán objetivos específicos que indiquen a través de qué aspectos particulares se cumplirá el objetivo general.

La relación entre los objetivos específicos y el objetivo general es la misma que existe entre las partes y el todo. Sólo el cumplimiento de las metas

parciales lleva al cumplimiento de la meta final, y a su turno, el cumplimiento de ésta depende del cumplimiento de aquellas.

Los objetivos: Son elementos cuyo fin corresponde a explicitar los propósitos que se pretenden adquirir con la investigación, mediante la formulación de objetivos que pueden ser discriminados como generales y específicos dependiendo de la magnitud de los logros deseados. La formulación de objetivos es un problema ampliamente estudiado por las teorías cognitivas y pedagógicas, básicamente su calidad puede definirse por su carácter, pertinente, posible y evaluable. También deben ser formulados en función de la profundidad de conocimientos y análisis, de los recursos técnicos, metodológicos y humanos con que se cuenta, y del tiempo disponible para elaborar la investigación.

Justificación: Se pretenden explicar las razones por las cuales se plantea proyecto de investigación. La justificación no es más que la explicación de las razones por las cuales se plantea el proyecto de investigación generador de indicador

social. Para iniciar esta formulación, es necesario tener definido el planteamiento del problema, la pregunta problema y los objetivos, una vez elaborados estos pasos, el investigador debe responderse los siguientes interrogantes: ¿Por qué se investiga el tema?, ¿Para qué investigar el tema? y ¿Cómo investigar el tema?

El cumplimiento de los anteriores requisitos contribuirá con la aprobación de la primera fase de la elaboración de la monografía de grado.

1.2. Protocolo de elaboración del proyecto de monografía de grado

La elaboración del Proyecto de Monografía de Grado constituye la segunda etapa dentro del proceso de investigación, y deberá realizarse de conformidad con el siguiente formato:

1.2.1. Datos generales

- Nombre del Egresado o Investigador (es):

- Tema sobre el cual desarrollará el proyecto y/o Monografía de Grado:

- Título de la Propuesta:

- Línea (s) de Investigación: *(El estudiante debe tener conocimiento de que en el Programa de Derecho existe un Grupo de Investigación dentro del cual se configuran diferentes Líneas de Investigación, como quiera que se exige que las Propuestas de Monografías de Grado que se pretendan presentar para aprobación del Comité de Investigación, deben circunscribirse a una de las líneas que maneje el grupo. Líneas: 1. Línea de Investigación estudios culturales y Fomento de la Cultura Ciudadana, 2. Línea de Investigación en Derecho Público y derecho penal, 3. Línea de Investigación en educación y pedagogía del derecho.*

- Palabras Clave: *(Las palabras clave constituyen la lista de términos descriptivos del contenido principal del artículo.)*

1.2.2. Contenido del proyecto de investigación

Introducción: Deben presentarse los aspectos principales del tema. Se trata de dar una idea general de su pertinencia y relevancia.

Planteamiento del Problema de

Investigación: Deberá plantearse de una manera clara, precisa y concisa qué se va investigar y cuáles son las principales preguntas o interrogantes de investigación que pretenden satisfacerse, surgidas de los vacíos, lagunas, deficiencias y prácticas sociales nuevas acerca del tema en el que se inscribe el problema de investigación. En este acápite también se deben incluir los objetivos y la justificación.

- Planteamiento del problema: Por medio de éste elemento se pueden describir los hechos o “situaciones que pueden llegar a constituirse en el objeto de verificación o comprobación, por lo cual se puede identificar la situación actual que caracteriza al objeto del conocimiento” (Méndez Álvarez, 2006). El planteamiento del problema pone de manifiesto diferentes momentos que se deben tener en cuenta en el proceso de la investigación y, por consiguiente, en la elaboración del proyecto, así: identificación del problema (señalar el síntoma

o causa del fenómeno que se estudia); delimitación del problema (tiempo y espacio); descripción del problema (antecedentes del estudio, las teorías en las que se basa y las características fundamentales del problema) y formulación del problema (puede ser en forma interrogativa o enunciativa).

- La(s) Pregunta(s) Problema: El investigador, con base en su planteamiento del problema, debe pensar cuál es el problema que será objeto de su estudio. Para lograr esto, es necesario formular una pregunta general, en la que abarque todo lo que usted se propone conocer en el proceso del proyecto o programa generador de indicador social.

Objetivos: Deberá presentarse un objetivo general que informe hacia dónde se dirige la investigación. También se presentarán objetivos específicos que indiquen a través de qué aspectos particulares se cumplirá el objetivo general.

Los objetivos: Son elementos cuyo fin es explicitar los logros que se

pretenden, mediante la formulación de objetivos que pueden ser discriminados como generales y específicos dependiendo de la magnitud de los propósitos deseados. La formulación de objetivos es un problema ampliamente estudiado por las teorías cognitivas y pedagógicas, básicamente su calidad puede definirse por su carácter, pertinente, posible y evaluable.

Justificación: Puede explicar las razones por las cuales se plantea proyecto de investigación. La justificación no es más que la explicación de las razones por las cuales se plantea el proyecto o programa generador de indicador social. Para iniciar esta formulación, es necesario tener definido el planteamiento del problema, la pregunta problema y los objetivos, una vez elaborados estos pasos, el investigador debe responderse los siguientes interrogantes: ¿Por qué investiga el tema?, ¿Para qué investigar el tema? y ¿Cómo investigar el tema?

Estado del arte: Se realiza una síntesis del contexto general (nacional y mundial) en el cual se ubica el tema de la propuesta. Se detalla el estado actual

de las investigaciones previas que de alguna manera se relacionan con el proyecto. El estudiante debe demostrar que conoce la evolución científica del problema planteado.

Marco de Referencia: Deberá plantearse el debate teórico existente alrededor del tema de investigación elegido, deben mencionarse las corrientes o autores más relevantes en dicho debate. Así mismo presentarse las principales tentativas de respuesta a las interrogantes planteadas sea en forma de supuesto, conjeturas o hipótesis. En cualquier caso deben tener una relación directa con el problema de investigación y con los objetivos formulados. Esto no significa que por cada objetivo exista un supuesto, conjetura o hipótesis, de lo que se trata es de que cada una refleje las principales relaciones teóricas que serán investigadas.

El investigador tiene la posibilidad de decidir según la necesidad y a su bien y saber qué clase de marcos utilizará: teórico, conceptual, histórico, social, legal e institucional. (En la investigación realizada por estudiantes del programa de derecho son obligatorios el marco teórico, conceptual y legal, los demás

son opcionales según la necesidad del proyecto).

El marco Teórico: “Es el apartado que comprende la delimitación teórica relativa y exclusiva que da sustento de un área de utilización de los indicadores sociales o un tema de investigación de forma lógica, donde sus elementos conceptuales son inherentes a las teorías de estudio” (Ortiz y Del Pilar, 2005).

El marco teórico se *fundamenta* en dos aspectos: El primer aspecto, permite ubicar el área de utilización de los indicadores sociales dentro del conjunto de las teorías existentes, con el propósito de precisar en cuál corriente de pensamiento se inscribe y en qué medida significa algo nuevo o complementario. En el segundo aspecto se describe detalladamente cada uno de los elementos de la teoría que se usarán directamente en el desarrollo de la propuesta, programa o proyecto generador de indicador social. Gracias al marco teórico los científicos sociales obtienen una visión completa de las formulaciones teóricas sobre las cuales ha de fundamentarse el conocimiento científico propuesto en el área de

utilización. Esto hace del marco teórico un factor determinante en el proceso de investigación. El marco teórico contiene las diversas teorías existentes sobre el objeto y el problema de la investigación. Corresponde con el marco referencial del objeto de estudio, lo cual significa que no puede existir marco teórico sin problema de investigación.

Marco Conceptual: Éste marco tiene como función definir el significado de los términos (lenguaje técnico) que van a emplearse con mayor frecuencia y sobre los cuales convergen las fases del conocimiento científico (observación, descripción, explicación y predicción). El investigador en el momento de construir el marco conceptual define y delimita, según su criterio y de acuerdo con su marco teórico los conceptos que lo integran siempre y cuando estén relacionados con las variables de investigación.

Marco Histórico: En muchas investigaciones se hace necesario ubicarlas dentro de un proceso que ha ocurrido en el transcurso de un tiempo y espacio. El Marco Histórico relata el desarrollo de un hecho a lo largo de un tiempo y uno o más espacios (proceso

diacrónico). El marco histórico responde a la necesidad de conocer las **causas** y la **evolución** del objeto de estudio. Se trata entonces de dar una visión comprensiva de los antecedentes históricos del problema.

Marco Social: Está conformado por los contextos socio-culturales en donde ocurre el fenómeno o problema objeto de investigación, es decir, se describen, por lo general, las costumbres, creencias, formas de vida, los problemas económicos, las relaciones familiares, de amistad, de trabajo, los valores que practica esa comunidad, los roles que desempeñan las personas dentro de un grupo, las clases o estratos sociales y en general todo lo que los miembros de la comunidad hacen, piensan y creen por el hecho de vivir en sociedad, todo lo cual constituye la cultura de esa comunidad o del grupo social.

Marco Legal: Se define como la vida jurídica de un trabajo de investigación. Algunos estudios tienen la necesidad de ubicarse dentro de una norma legal regida por la constitución, una ley, un decreto, una resolución... un ejemplo claro de este marco sería una

investigación pedagógica y evaluativa en Colombia, su marco está sustentado según las consideraciones de la ley general de la educación o ley 115 de 1994, y otros decretos y resoluciones que la sustenten.

Marco Institucional: Éste marco se construye cuando se realiza una investigación para una institución o una entidad (universidad, colegio, empresa, iglesia...), toda institución tiene una filosofía propia, una visión y misión que la identifica y le imprime su carácter institucional, esta filosofía por lo general se hallan en los estatutos o reglamentos, es allí donde el investigador debe consultar para construir su marco institucional.

Metodología: Deberá explicarse cómo se pretende responder a los principales interrogantes planteados en el problema de investigación. Deberá exponerse de manera clara el enfoque de investigación, los tipos de investigación, los métodos de investigación y las fuentes y técnicas para la recolección de información.

Enfoque de investigación: Es un conjunto de procesos, sistemático, crítico

y empírico que se aplican al estudio de un fenómeno. Universalmente se conocen tres tipos:

Cualitativo: (mundo subjetivo) “utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población” (Hernández et al, 2003; p.5)

Cuantitativo: (mundo objetivo) “por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones” (Hernández et al, 2003; p.5)

Mixto: De la combinación de ambos enfoques, surge la investigación mixta, misma que incluye las mismas características de cada uno de ellos, Grinnell (1997), citado por Hernández et al (2003:5) señala que los dos enfoques (cuantitativo y cualitativo) utilizan cinco fases similares y relacionadas entre sí:

a) Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.

b) Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.

c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones ó ideas tienen fundamento.

Revisan tales suposiciones ó ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.

e) Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar, cimentar y/o fundamentar las suposiciones ó ideas; o incluso para generar otras.

Tipos de investigación: Cuando hablamos de los tipos de investigación nos referimos a los diferentes tipos de estudios donde el investigador señala el nivel de profundización con el cual busca abordar el objeto del conocimiento. Para definir el tipo de estudio, deben tenerse en cuenta los objetivos y la hipótesis. Los tipos de estudios son:

Investigación Exploratoria: llamado por algunos investigadores como el primer nivel del conocimiento. Permite al científico palpar con claridad el fenómeno que se investiga. Es el punto de partida para la formulación de otras

investigaciones con mayor nivel de profundización. Según Claire Selltiz, este tipo tiene las funciones de aumentar la familiaridad del investigador con el fenómeno que va a investigar, aclarar conceptos, establecer preferencias para posteriores investigaciones. Tiene la utilidad de permitir formular hipótesis de primer y segundo grado que pueden ser relevante en el nivel más alto de la investigación.

Para incrementar la validez de este tipo el científico debe poner al servicio de su proyecto, los conocimientos previos sobre el problema planteado, los trabajos realizados por otros autores (escritos, orales...). Es decir construir un estado del arte.

Investigación Descriptiva: considerado el segundo nivel del conocimiento. Permite al investigador identificar las características del universo de su proyecto, señala la forma de conducirla, establece comportamientos concretos y descubre y comprueba asociación entre variables. Los estudios descriptivos acuden a técnicas particulares de recolección de datos, como lo son: la observación, las entrevistas y los cuestionarios. Asimismo recurre a

informes o estudios elaborados por otros autores. Un estudio descriptivo puede concluir con hipótesis de tercer grado formulada a partir de las conclusiones producto de la información recolectada.

Investigación Explicativa: el tercer nivel del conocimiento. Este tipo de estudio se orienta a comprobación de hipótesis causales (hipótesis de tercer grado). Es decir identificación y análisis de las causas y sus resultados. Los estudios de este tipo requieren que el científico tenga la capacidad de hacer análisis, síntesis e interpretación de la información recolectada.

Métodos de Investigación: Es el procedimiento exhaustivo, donde el Expertos formula de manera coherente y lógica la adquisición del conocimiento. Recuerde que el método se refiere a los procedimientos que puede seguir con el propósito de llegar a demostrar la hipótesis, cumplir con los objetivos o dar una respuesta concreta al problema que identificó. Además, el investigador tiene libertad para elegir el método más conveniente a sus intereses. Los métodos que se pueden utilizar en un estudio son:

Método de Observación: proceso de conocimiento por el cual se percibe deliberadamente ciertos rasgos existentes en el objeto del conocimiento.

Observar es advertir los hechos tal y como se nos presentan en la realidad de manera natural y espontánea; como procedimiento debemos entenderla de la siguiente manera: "Proceso mediante el cual se perciben deliberadamente ciertos rasgos existentes en la realidad por medio de un esquema conceptual previo, y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura sobre la cual se requiere indagar algo respecto del objeto observable". (Guevara, 1978)

Estudio de caso: Los estudios de casos incluyen una variedad de grupos de presión como movimientos de paz, movimientos sociales, derechos de las mujeres, exiliados, tratados internacionales y grupos extremistas de derecha. Los asuntos que se abordan incluyen la relación de los espacios públicos y privados en el contexto de la actividad política, la interrelación entre cambio social y cambio dentro de la familia, así como la relación entre

generaciones en términos de políticas y de procesos que ofrecen la motivación para que un individuo participe en movimientos sociales. Esta técnica intenta contribuir al cambio de paradigma en la investigación de los movimientos sociales.

Hermenéutica jurídica: El término **hermenéutica** proviene del verbo griego (*hermeneueien*) que significa *interpretar, declarar, anunciar, esclarecer y, traducir*. Significa que alguna cosa es vuelta *comprensible o llevada a la comprensión*. En general la hermenéutica jurídica es un método, técnica o ciencia (dependiendo de quien la defina) que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. Todo mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas. Es precisamente éste hecho del que se ocupa la "**hermenéutica jurídica**" que se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas.

La Hermenéutica brinda herramientas, guías, que van a auxiliar al juzgador para hacerle la labor más fácil y equitativa posible.

Etnografía: Es un método de investigación que consiste en observar las prácticas culturales de los grupos sociales y poder participar en ellos para así poder contrastar lo que la gente dice y lo que hace. Es una de las ramas de la antropología social o cultural, que en un principio se utilizó para comunidades aborígenes, actualmente se aplica también al estudio de cualquier grupo que se quiera conocer mejor.

Método histórico: El método de investigación histórica es el analítico-sintético. Es indispensable que en el estudio de las cuestiones históricas se analicen los sucesos descomponiéndolos en todas sus partes para conocer sus posibles raíces económicas, sociales, políticas, religiosas o etnográficas y partiendo de este análisis llevar a cabo la síntesis que reconstruya y explique el hecho histórico.

El método analítico es el heurístico, palabra que proviene del término griego heurisko que quiere decir yo busco,

descubro y que es el método que se usa para encontrar lo nuevo, lo que se desconoce. En Historia sería el manejo de las fuentes escritas u orales principalmente, aunque para el estudio de la prehistoria habría que recurrir a otras ciencias auxiliares de las que hablaremos más adelante. El eminente periodista, diplomático e historiador don Manuel Márquez Sterling en su trabajo de ingreso en la antigua Academia de la Historia de Cuba, Entorno de la heurística (1929), hace un interesante comentario sobre dicho procedimiento investigativo.

Fuentes y técnicas para recolección de información

Las fuentes son hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permite obtener información. Las técnicas son los medios empleados por los expertos para recolectar datos. Existen dos clases de fuentes: la primaria y la secundaria.

Fuente primaria: es la información oral o escrita que el científico recopila de manera directa por medio de relatos o escritos transmitidos por los informantes en un acontecimiento. Entre esa fuente

podemos encontrar la observación, la encuesta, los cuestionarios, las entrevistas, etc.

- **Observación:** la observación como fuente se presenta como una técnica de recolección de información donde el sujeto investigador capta la realidad que lo rodea. La observación puede ser *directa* o *indirecta*. Es directa cuando el observador forma parte activa del grupo observado (observador subjetivo). Es indirecta cuando el investigador no pertenece al grupo observado y solo hace presencia en el, con el propósito de recolectar información.

- **Encuestas:** recolección de la información mediante formularios. La encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, las actitudes y las opiniones de individuos en relación con su objetivo de investigación.

- **Cuestionarios:** es el instrumento para realizar la encuesta y el medio constituido por una serie de preguntas que se formulan sobre un aspecto determinado para interrogar a los informantes.

- **Entrevistas:** técnica de recolección de información mediante preguntas abiertas que se hace directa o indirectamente a

una población objeto de estudio. Se puede aplicar a una población homogénea, con niveles similares y problemáticas semejantes. También a poblaciones heterogéneas con características y posibilidades de acceso deferentes.

- **Grupos focales:** Es una técnica cualitativa de estudio de las opiniones o actitudes de un público, utilizada en ciencias sociales y en estudios comerciales. Consiste en la reunión de un grupo de personas, entre 6 y 12, con un moderador, investigador o analista; encargado de hacer preguntas y dirigir la discusión. Su labor es la de encauzar la discusión para que no se aleje del tema de estudio y, de este modo, da a la técnica su nombre en inglés ("grupo con foco"). Las preguntas son respondidas por la interacción del grupo en una dinámica en que los participantes se sienten cómodos y libres de hablar y comentar sus opiniones. Normalmente los grupos focales requieren cerca de dos horas para cumplir su tarea.

Fuente secundaria: no es más que la información escrita que el investigador recopila y transcribe de otros individuos a través de otras fuentes escritas. Entre esa

fuentes podemos encontrar los textos, las revistas, los documentos o archivos, prensas entre otros.

Elementos Administrativos: Deberá incluirse el cronograma de actividades y el presupuesto que se pretende seguir con el desarrollo de la investigación.

Cronograma de Actividades: En el cronograma de actividades el investigador debe señalar las diferentes etapas del proyecto de investigación, estimando el tiempo que planea emplear en cada una de ellas en un orden lógico.

Modelo de presentación de un cronograma de actividades.³ (No es obligatorio, el cronograma se puede presentar con fundamento en el modelo de escogencia del investigador.) Ver anexo N° 1.

Presupuesto: Según Carlos Méndez, en el presupuesto deben incluirse los gastos de la investigación en términos de precios y

cantidades reales, de acuerdo a los rubros se deben especificar los gastos por servicios personales (honorarios de los investigadores, auxiliares de investigación, asesores...) y los gastos generales (transporte, servicios técnicos, materiales didácticos, equipos, procesamiento de información...). Ver anexo N° 2

Bibliografía Consultada

Se debe dejar constancia de la bibliografía consultada para la elaboración del proyecto. Deben haberse consultado, por lo menos, las cinco principales revistas en las que se publique en torno al tema elegido y un mínimo de 10 libros relacionados con la temática bajo estudio.

Especificaciones

El Proyecto de Investigación final deberá ser entregado en formato impreso, con las siguientes especificaciones:

- Original y 2 copias.
- Copia en medio magnético – CD.
- Extensión: Entre 15 y 20 cuartillas.
- Tamaño de Fuente: 12.
- Interlineado: 1,5 líneas.

³ Los modelos de presentación de un cronograma de actividades, pueden cambiar de acuerdo a la necesidad del proyecto y el estilo de trabajo del investigador.

Aprobación del proyecto de investigación

Presentación del Proyecto de

Investigación: Una vez terminado el Proyecto de Investigación, el investigador deberá presentarlo con el aval de sus asesores metodológico y temático ante la Coordinación de Investigación del Programa de Derecho, mediante oficio firmado por éstos.

Aprobación del Proyecto de

Investigación: La Coordinación de Investigación del Programa de Derecho remitirá el Proyecto de Investigación al Comité de Investigación, para que éste en sesión plenaria, y dentro del término de 20 días hábiles, apruebe o rechace el proyecto de investigación.

- **Aprobación:** En caso de que el Comité de Investigación apruebe el Proyecto presentado por el investigador, deberá emitir un Aval que permitirá que se prosiga con la elaboración del Informe Final o Monografía de Grado.

- **Rechazo:** En el evento en que el Comité de Investigación encuentre irregularidades o defectos en el Proyecto de Investigación presentado deberá Rechazarlo, emitiendo un concepto y exponiendo las razones por

las cuales no se aprueba el proyecto, con el fin de que el o los investigadores realicen las correcciones correspondientes y vuelvan a someter a consideración del Comité su Proyecto de Investigación.

1.3 Protocolo para la elaboración de informe final del proyecto – monografía de grado

El Informe Final del proyecto de investigación o Monografía de Grado, es el documento definitivo que finalmente se someterá a evaluación del Comité de Investigación del Programa de Derecho, dicho informe deberá ser presentado a la Coordinación de Investigación del mismo programa y deberá contar con el aval de los asesores metodológico y temático.

1.3.1. Formato para la elaboración del informe final o monografía de grado.

Para que el documento final esté completo y pueda ser entregado, deberá presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

- **Paginas Presionares:** Portada, contraportada, oficio o esquema

de clasificación, dedicatoria (opcional), agradecimientos, tabla de contenido, índices de ilustraciones y tablas.

➤ El Resumen o Abstract:

Constituye una versión sintética de todo el documento (en español e inglés) y debe plantear la totalidad del tema a tratar sin entrar en detalles. Un resumen bien elaborado corresponde a un mapa o plano del documento, no debe contener repeticiones, listas, datos detallados, información estadística, ejemplos, graficas o figuras. El resumen tiene como función específica proveer la información suficiente para que el lector, de acuerdo a sus intereses, lea o no el documento. Es recomendable para el informe científico que el resumen o abstract no supere las cien (100) palabras.

➤ Palabras Clave o key words: Son selecciones léxicas o frases que contienen semánticamente los temas o asuntos de un informe o artículo. (Las palabras deben

presentarse en español e inglés. Entre 5 y 10 palabras).

➤ Introducción: En este aparte del Trabajo se provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo. Explica lo que el lector necesita saber para contextualizar el documento haciendo énfasis en el problema o problemas y las inquietudes que generan su tratamiento. La introducción contendrá como mínimo los objetivos del proyecto o experimento, el alcance de la investigación, un esbozo de la metodología empleada, las definiciones fundamentales y una breve guía del documento sección por sección.

➤ Materiales y Métodos: En este apartado se explica cómo se hizo la investigación. Esta sección del informe es importante en la medida en que en ella se presentan desde la perspectiva metodológica, es decir enfoque, tipo y métodos de investigación, así como también las fuentes y herramientas de investigación. Con respecto a los materiales, es necesario explicitar

las características de los insumos usados en la investigación. En el caso de usar productos patentados es conveniente reconocer la marca registrada del material describiendo sus componentes genéricos.

- Discusión y Resultados: Sección que presenta los datos experimentales. Aquí son fundamentales los datos de comprobación, el análisis, interpretación y representación de los resultados. En referencia a los datos de comprobación estos están constituidos por teorías reconocidas y citadas; modelos conceptuales, matemáticos, e informáticos; procesos y productos de investigación citados; ejemplos concretos, cifras; diarios y notas de campo; clasificaciones, y conceptualizaciones, de acuerdo al modelo de investigación. Estos datos de comprobación, que se construyen a partir de fuentes primarias y secundarias, son fundamentales para garantizar la veracidad la investigación; su calidad y pertinencia definen el reconocimiento de la investigación.

El proceso de análisis e interpretación de los resultados está determinado por el marco epistemológico de la ciencia en particular que se investiga. El análisis es un proceso sistemático de reunión, clasificación, procesamiento informático, y representación de resultados. La interpretación obliga al cruce de datos, al reconocimiento de las tensiones e incertidumbres tanto teóricas como empíricas y al reconocimiento de alcances, limitaciones y proyecciones.

- Literatura Citada: Parte final donde se presentan de manera ordenada las referencias citadas en el informe final. La literatura citada es un dato de comprobación y como tal debe cumplir con el propósito de enmarcar la investigación en una tradición científica particular. No existe una estandarización de la cantidad mínima de literatura citada para referenciar un documento, su cantidad y calidad depende del tipo de proyecto. Es recomendable que la literatura citada sea reciente, que esté relacionada directamente

con el tema del informe final, y que cumpla con las normas de presentación. A este respecto, para el caso de los artículos científicos se han estandarizado las normas de la "APA" Asociación Americana de Psicología, como modelo para referenciar autores y textos, lista información puede encontrarse en: www.apa.org.

Especificaciones

- El informe final deberá ser entregado en formato impreso – Original y Dos Copias.
- Extensión: Entre 30 y 60 cuartillas.
- Tamaño de Fuente: 12.
- Interlineado: 1,5 líneas.
- **Nota:** Respecto de los dos ejemplares impresos, deberá cada uno estar acompañado de una versión grabada en medio magnético - CD-ROM, que debe ser marcado con la información de la contraportada y el logo de la universidad, para posteriormente ser presentado adherido a la cara interior de la pasta portada.

1.3.2. Procedimientos para la presentación y evaluación del informe final o monografía de grado:

- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del documento (Informe Final – Monografía de Grado), la Coordinación de Investigación del Programa de Derecho deberá someterlo a revisión del Comité de Investigación. Además, deberá remitirlo al Comité de Ética de la Universidad cuando el tema de investigación así lo requiera.
- Cuando el Comité reciba la Monografía, deberá designar un Jurado Evaluador conformado por Tres (3) Docentes y fijar una fecha para que el investigador sustente ante dicho jurado su Monografía de Grado.
- El término para que el Comité designe a los docentes que integrarán el jurado evaluador y fije la correspondiente fecha

de sustentación será de 10 días hábiles.

➤ **Criterios de Evaluación del**

Jurado: La aprobación de la Monografía por parte del Jurado Evaluador tendrá en cuenta los criterios de Pertinencia, Calidad y Relevancia de la Investigación.

- **La Sustentación:** La sustentación del proyecto de investigación y/o monografía de grado es un evento académico, público y programado en un lapso de 40 minutos, donde el o los investigadores presentan a la comunidad académica de manera sintética, a través de ayuda audiovisual los resultados de la investigación realizada, demostrando su capacidad de analizar y discutir el tema estudiado, haciendo uso de las herramientas conceptuales y prácticas adquiridas durante su proceso de formación profesional. Terminada la

presentación el jurado tendrá 15 minutos para hacer las preguntas y comentarios que consideren pertinentes.

1.4 Reglamentación especial para la presentación de monografías de grado de los estudiantes de semillero de investigación.

Los estudiantes pertenecientes a Semilleros de Investigación formalmente constituidos en la universidad, que se encuentren matriculados en noveno y/o décimo semestre, si lo desean podrán someter un proyecto de investigación que hayan desarrollado dentro de su actividad en el correspondiente semillero de investigación, a consideración del Comité de Investigación, para que sea tenida como Monografía de Grado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El estudiante deberá presentar el documento Monografía de Investigación ante la Coordinación de Investigación del Programa de Derecho, junto con una carta del Tutor del Semillero de Investigación al que pertenece, dirigida al comité de

investigación, mediante la cual se deberá certificar lo siguiente:

- Que el estudiante es miembro activo del Semillero de Investigación por un periodo (continuo), que no debe ser inferior a un (1) año.
- Que el estudiante haya elaborado dentro del Semillero de Investigación la Investigación que pretende hacer valer como Monografía de Grado.
- Que el estudiante, con la investigación que pretende hacer valer como monografía de grado, haya participado por lo menos en un (1) evento de Semilleros de Investigación Departamental, Nacional o Internacional.

Una vez surtido el trámite anterior, la Coordinación de Investigación del Programa continuará con el proceso de evaluación contenido en el numeral **5.3. Protocolo para la elaboración del proyecto de investigación – monografía de grado.**

1.5 Consideración final

El presente documento fue elaborado con fundamento en las directrices de investigación institucionales de la Universidad de Santander, es decir, con apego a los parámetros establecidos por la Dirección de Investigación de La UDES – Sede Valledupar.

Anexo N° 1

Cronograma de Actividades

[illegible]

Ver anexo N° 2

**Presupuesto Global de la Propuesta
por Fuentes de Financiación (en
pesos)**

Rubros	Fuentes		Total
	Entidad financiera	Contrapartida*	
Personal			
Equipos			
Materiales			
Viajes			
Servicios técnicos			
Gastos administrativos			
Total			

*Si es posible

Este modelo de presentación de presupuesto puede variar de acuerdo a las exigencias especiales que indique la entidad financiadora del proyecto o según las necesidades del proyecto y el estilo del investigador.

LEGERE IURIS

La revista “**LEGERE IURIS**” nace como iniciativa del Comité de Investigación del programa de Derecho de la Universidad de Santander UDES Sede Valledupar, el Grupo de Investigación y Estudios Socioculturales Guatapurí y el Grupo de Investigación Socio- Jurídico POLITES, con la finalidad de hacer visibles trabajos realizados por la comunidad académica de la Universidad de Santander de la Sede Valledupar, y en general por académicos e investigadores pertenecientes a instituciones que conforman el sistema nacional de ciencia y tecnología.

La Revista tiene como propósito crear un espacio de diálogo para la comunidad, regional, nacional e internacional, que realiza investigación en el campo de la ciencias sociales y en especial el campo socio-jurídico; en ella los autores encontrarán un mecanismo de difusión de los resultados de sus investigaciones.

Así mismo, La Revista busca cumplir con los parámetros formales y de contenido que le permitan normalizarse e

indexarse como una revista con calidad científica, calidad editorial, estabilidad, visibilidad y reconocimiento.

Para garantizar su calidad, La Revista deberá conformar un Comité Editorial integrado por investigadores con una trayectoria académica y científica reconocida, perteneciente a la Universidad de Santander, a otras universidades, centros y grupos de investigación colombianos y del exterior. Dentro de sus funciones el comité revisará, evaluará y pondrá en consideración de pares internos y externos los artículos que se pretendan publicar; todo esto para garantizar la calidad científica, la visibilidad y el reconocimiento de la revista.

“**LEGERE IURIS**”, es una revista virtual de publicación semestral, que se pondrá a disposición de la comunidad académica en bibliotecas, centros de documentación, bases de datos, universidades, grupos e institutos de investigación.

Queda abierta la invitación a la comunidad científica para enriquecer

este proyecto con el que se pretende fortalecer el desarrollo investigativo de la Universidad.

ORGANOS DE LA REVISTA

Para su funcionamiento, la Revista tendrá un Director – Editor y un Comité Editorial y Científico:

a. Director – editor

Es la persona responsable de la publicación de los artículos, de dirigir las actividades del consejo editorial, de representar oficial y legalmente a la publicación, de generar los procesos de creación y ejecución de la revista y proponer acciones para el mejoramiento de la publicación, y estará en cabeza del Coordinador de Gestión y Publicaciones del Programa de Derecho de la Universidad de Santander Sede Valledupar.

b. Comité editorial y científico

El Comité Editorial y Científico es máximo órgano de la Revista, y estará integrado por los miembros del Comité de Investigación del Programa de Derecho de la Universidad de Santander

Sede Valledupar, y por algunos docentes investigadores invitados de otras universidades, nacionales e internacionales.

El comité se conforma con personas de reconocida trayectoria en los campos temáticos que cubre la revista. Estas personas serán internas y externas a la universidad.

c. Consejo asesor / árbitros

Es un Órgano transitorio de La Revista, que se convocará por el Director – Editor con el objetivo de que se realice una última revisión de los artículos que se pretenden publicar.

El Consejo Asesor estará integrado por árbitros de alto nivel quienes revisarán los artículos una vez leídos y aprobados en primera instancia por el Consejo Editorial y Científico, en cuanto a contenido, redacción, forma, palabras clave, estructura de los resúmenes, adecuación del lenguaje utilizado. Los árbitros también participarán activamente en la elaboración y búsqueda de artículos. Deben cumplir con los plazos para la revisión de los artículos.

POLÍTICA EDITORIAL

Misión: La misión de **LEGEREIURIS** radica en contribuir a la creación y consolidación de espacios de dialogo entre la comunidad académica y profesional nacional e internacional, con la publicación de artículos inéditos, debidamente arbitrados y de alta calidad en torno a las investigaciones en las disciplinas socio-jurídicas, de autores colombianos e internacionales; y ser incluidas en las bases electrónicas de publicaciones científicas y profesionales de mayor reconocimiento en la comunidad internacional.

Orientación: La Revista del programa de derecho de la Universidad de Santander sede Valledupar, **LEGEREIURIS**, es una publicación virtual semestral en la que investigadores, docentes y estudiantes colombianos e investigadores internacionales, expresarán a través de su producción intelectual, con fundamento en una investigación, su pensamiento en el campo del saber socio-jurídico, a través de artículos seleccionados por el comité editorial y debidamente arbitrados por pares

académicos anónimos de reconocida trayectoria.

Público objetivo: La Revista se dirige a la comunidad universitaria en general, investigadores, estudiantes de postgrado, grupos de investigación, semilleros, y a las instituciones interesadas en conocer las más recientes investigaciones en el escenario socio-jurídico, desarrolladas nacional e internacionalmente. Para tal fin, **LEGEREIURIS** establece relaciones de suscripción y canje nacional e internacional con: Instituciones académicas públicas y privadas, bibliotecas, gremios, organizaciones y entidades públicas y privadas.

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Los artículos científicos que aspiren ser publicados en La Revista LEGEREIURIS deben tener la siguiente estructura:

EL RESUMEN O ABSTRACT: es una versión sintética de todo el documento (en español e inglés), debe plantear la totalidad del tema a tratar sin entrar en detalles. Un resumen bien elaborado es como un mapa o plano del documento, no debe contener repeticiones, listas, datos detallados, información estadística, ejemplos, graficas o figuras. El resumen tiene como función específica proveer la información suficiente para que el lector, de acuerdo a sus intereses, lea o no el documento. Es recomendable para el informe científico que el resumen o abstract no supere las cien (100) palabras.

PALABRAS CLAVES O KEY WORDS:

Son selecciones léxicas o frases que contienen semánticamente los temas o asuntos de un informe o artículo. Tienen

como finalidad proveer pistas para el almacenamiento y posterior búsqueda del artículo en bases de datos. Para la construcción de palabras claves es recomendable realizar un proceso de inferencia que permita seleccionar la más mínima cantidad de palabras para un amplio espectro temático. Las palabras claves se asocian con objetos, procesos y cualidades que se trabajan en los procesos de investigación. Entre menos palabras claves se le asigne a un artículo existe más posibilidad de que sea consultado, aquí radica el talento de síntesis del autor. (Las palabras deben presentarse en español e inglés. Entre 5 y 12 palabras)

INTRODUCCIÓN: Sección del artículo que provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo. Explica lo que el lector necesita saber para contextualizar el documento haciendo énfasis en el problema o problemas y las inquietudes que generan su tratamiento. La introducción contendrá como mínimo los objetivos del proyecto o experimento, el alcance de la investigación, un esbozo de

la metodología empleada, las definiciones fundamentales y una breve guía del documento sección por sección.

MATERIALES Y MÉTODOS: En este apartado se explica cómo se hizo la investigación. Esta sección del informe es importante en la medida en que en ella se presentan desde la perspectiva metodológica, los marcos, modelos y enfoques teóricos y prácticos que determinan los procedimientos de la investigación. En esta óptica, los métodos no son solamente una suma de actividades sino una sistema de acciones organizado, coherente y sopesado teóricamente. Con respecto a los materiales, es necesario explicitar las características de los insumos usados en la investigación. En el caso de usar productos patentados es conveniente reconocer la marca registrada del material describiendo sus componentes genéricos.

RESULTADOS: Sección que presenta los datos experimentales. Aquí tienen peso fundamental los datos de comprobación, el análisis, interpretación y representación de los resultados. En referencia a los datos de comprobación estos están constituidos por teorías reconocidas y citadas; modelos conceptuales, matemáticos, e

informáticos; procesos y productos de investigación citados; ejemplos concretos, cifras; diarios y notas de campo; clasificaciones, y conceptualizaciones, de acuerdo al modelo de investigación. Estos datos de comprobación, que se construyen a partir de fuentes primarias y secundarias, son fundamentales para garantizar la veracidad del artículo científico; su calidad y pertinencia definen el reconocimiento de la investigación.

El proceso de análisis e interpretación de los resultados está determinado por el marco epistemológico de la ciencia en particular que se investiga. El análisis es un proceso sistemático de reunión, clasificación, procesamiento informático, y representación de resultados. La interpretación obliga al cruce de datos, al reconocimiento de las tensiones e incertidumbres tanto teóricas como empíricas y al reconocimiento de alcances, limitaciones y proyecciones.

DISCUSIÓN O RESULTADOS (CONCLUSIONES): Sección del informe que explica los resultados y los compara con el conocimiento previo del tema. La comparación puede establecerse al interior del proyecto mismo, es decir haciendo

explícito el cambio del estado del arte del problema particular analizado, antes y después de la investigación. De igual manera es conveniente entablar discusión sobre los aportes de la investigación al área de aplicación y a la ciencia en la que el proyecto está inmerso. Como se ha planteado, el artículo científico divulga conocimiento nuevo, de ahí la importancia de construir esta sección de la manera más completa posible, aportando la información necesaria para minimizar la controversia.

LITERATURA CITADA

(REFERENCIAS): Parte final donde se presentan de manera ordenada las referencias citadas en el texto. La literatura citada es un dato de comprobación y como tal debe cumplir con el propósito enmarcar la investigación en una tradición científica particular. No existe una estandarización de la cantidad mínima de literatura citada para referenciar un artículo, su cantidad y calidad depende del tipo de proyecto. Es recomendable que la literatura citada sea reciente, que esté relacionada directamente con el tema del artículo, y que cumpla con las normas de presentación. A este respecto, para el caso de los artículos científicos se han

estandarizado las normas de la "APA" Asociación Americana de Psicología, como modelo para referenciar autores y textos, lista información puede encontrarse en: www.apa.org

NOTA: Otras herramientas para el diseño del artículo.

- Tipo y Tamaño de Letra: Arial 12.
- Configuración de las páginas: * Superior: 4cms * Inferior: 3cms * Izquierdo: 3cms * Derecho: 2cms.
- Espacio del texto: Espacio y medio (1½).
- Tamaño del texto: De 8 a 18 cuartillas o páginas tamaño carta incluyendo referencias.

HOJA DE VIDA:

Es necesario adjuntar una pequeña hoja de vida del autor que contenga: nombre y apellidos completos, ciudad y país de nacimiento, correo electrónico, últimos títulos académicos y producción bibliográfica en los últimos 5 años.

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN Y OPINIÓN

Los artículos de reflexión y opinión sobre una temática especial y/o específico (estado del arte) sobre el campo socio-jurídico y reseñas de textos. Los artículos que aspiren ser publicados en La Revista LEGEREIURIS deben tener la siguiente estructura:

EL RESUMEN O ABSTRACT: Es una versión sintética de todo el documento (en español e inglés), debe plantear la totalidad del tema a tratar sin entrar en detalles. Un resumen bien elaborado es como un mapa o plano del documento, no debe contener repeticiones, listas, datos detallados, información estadística, ejemplos, graficas o figuras. El resumen tiene como función específica proveer la información suficiente para que el lector, de acuerdo a sus intereses, lea o no el documento. Es recomendable para el informe, que el resumen o abstract no supere las cien (100) palabras.

PALABRAS CLAVES O KEY WORDS: Son selecciones léxicas o frases que contienen semánticamente los temas o asuntos de un informe o artículo. Tienen como finalidad proveer pistas para el almacenamiento y posterior búsqueda del

artículo en bases de datos. Para la construcción de palabras claves es recomendable realizar un proceso de inferencia que permita seleccionar la más mínima cantidad de palabras para un amplio espectro temático. Entre menos palabras claves se le asigne a un artículo existe más posibilidad de que sea consultado, aquí radica el talento de síntesis del autor (las palabras deben presentarse en español e inglés. Entre 5 y 8 palabras).

INTRODUCCIÓN: Sección del artículo que provee un trasfondo del tema e informa el propósito del artículo. Explica lo que el lector necesita saber para contextualizar el documento haciendo énfasis en el problema o problemas y las inquietudes que generan su tratamiento. La introducción contendrá como mínimo los objetivos y el alcance del texto, las definiciones fundamentales y si es posible una breve guía del documento sección por sección.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES: Reflexión y opinión sobre el tema en cuestión. En este aparte es conveniente entablar discusión sobre los aportes del artículo al área de aplicación y a la ciencia en la que el tema está inmerso. Explicar la

manera como se ha planteado, el artículo de reflexión y opinión.

LITERATURA CITADA

(REFERENCIAS): Parte final donde se presentan de manera ordenada las referencias citadas en el texto. La literatura citada es un dato de comprobación y como tal debe cumplir con el propósito enmarcar artículo en una tradición científica particular. Es recomendable que la literatura citada sea reciente, que esté relacionada directamente con el tema del artículo, y que cumpla con las normas de presentación.

NOTA: Otras herramientas para el diseño del artículo.

- Tipo y Tamaño de Letra: Arial 12.
- Configuración de las páginas: *
Superior: 4cms * Inferior: 3cms *
Izquierdo: 3cms * Derecho: 2cms.
- Espacio del texto: Espacio y medio (1½).
- Tamaño del texto: De 8 a 18 cuartillas o páginas tamaño carta incluyendo referencias.

HOJA DE VIDA:

Es necesario adjuntar una pequeña hoja de vida del autor que contenga: nombre y apellidos completos, ciudad y país de nacimiento, correo electrónico, últimos títulos académicos y producción bibliográfica en los últimos 5 años.